



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL 2 DOS DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos de Sesiones de Cómputo:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, para el cómputo de las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
PMC:	Partido Movimiento Ciudadano.
MORENA:	Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
PESM:	Partido Encuentro Solidario Michoacán.
MÁS MICHOACÁN:	Partido MÁS MICHOACÁN.
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido MICHOACÁN PRIMERO.
TIEMPO X MÉXICO:	Partido TIEMPO X MÉXICO.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia SUP-REC-1570/2021 Y ACUMULADOS¹. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior², en la sentencia de referencia -relacionada con el proceso de designación de diputaciones por la vía de Representación Proporcional en el pasado Proceso Electoral 2020-2021-, fijó los parámetros a seguir en el desarrollo de la fórmula establecida en los artículos 174 y 175 del Código Electoral, respecto a la distribución y asignación de curules en el Congreso del Estado, conforme al Código Electoral.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de diez de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral, en el cual se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán³.

CUARTO. Integración de Órganos Desconcentrados. En Sesión Ordinaria de treinta de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo IEM-CG-76/2023, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los Órganos Desconcentrados, los cuales fueron instalados el 15 de diciembre del mismo año.

¹ Sentencia que derivado de una cadena impugnativa a su vez revocó la sentencia TEEM-JDC-284/2021 y acumulados, y en vía de consecuencia el acuerdo IEM-CG-246/2021.

² Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. En Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de diciembre de siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2023, por el cual se emitieron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

SEXTO. Aprobación de los Lineamientos de Paridad. En Sesión Extraordinaria Urgente del mismo veintiuno de diciembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-95/2023 por el cual se emitieron los Lineamientos de Paridad.

SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de cuatro de enero de dos mil veinticuatro⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el 02 de junio, publicándose las mismas en los términos aprobados.

OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y modificación. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veintitrés de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado el diecinueve de marzo, por el Pleno del Tribunal Local, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral⁵.

NOVENO. Lineamientos de las Sesiones de Cómputo. El veintisiete de febrero, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-51/2024, que establece los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el cómputo de las elecciones locales en este Proceso Electoral.

⁴ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.

⁵ Inaplicación de la fracción III del artículo 23 de la Constitución Local, referente a la edad mínima y fracción III, inciso j) del artículo 189 del Código Electoral, relativa a la carta de no antecedentes penales.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

DÉCIMO. Cumplimiento al principio de paridad de género y acciones afirmativas. En Sesión Extraordinaria Urgente de veintiséis de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-170/2024, mediante el cual se resolvió respecto de la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios para este Proceso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de las listas de las fórmulas presentadas por los Partidos Políticos por el principio de Representación Proporcional. En Sesión Extraordinaria Urgente del mismo veintiséis de abril, el Consejo General aprobó los registros de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentados por los partidos políticos en los términos siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político
1	IEM-CG-171/2024	PAN
2	IEM-CG-172/2024	PRI
3	IEM-CG-173/2024	PRD
4	IEM-CG-174/2024	PT
5	IEM-CG-175/2024	PVEM
6	IEM-CG-176/2024	PMC
7	IEM-CG-177/2024	MORENA
8	IEM-CG-178/2024	PESM
9	IEM-CG-179/2024	MAS MICHOACÁN
10	IEM-CG-180/2024	MICHOACÁN PRIMERO
11	IEM-CG-181/2024	TIEMPO X MÉXICO

DÉCIMO SEGUNDO. Listas de fórmulas de diputaciones locales. De lo anterior, y al no haberse presentado sustituciones de candidaturas por parte de los institutos políticos señalados en el antecedente que precede, las listas de fórmulas de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional quedaron conformadas en los términos siguientes:

- **PAN**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional:
PAN



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ
	Suplente	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR
2.	Propietario/a	ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE
	Suplente	JOSE LUIS SERRATO TAPIA
3.	Propietario/a	TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO
	Suplente	BERTHA LUZ MARTÍNEZ RODILES
4.	Propietario/a	CARMEN ERÉNDIRA CASTELLANOS PALLARES
	Suplente	ERANDI QUINTERO MARQUEZ
5.	Propietario/a	ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA
	Suplente	AURORA RAMOS FLORES
6.	Propietario/a	JAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ
	Suplente	SALVADOR MORALES UBALDO
7.	Propietario/a	AURORA PADILLA LÓPEZ
	Suplente	MA. TERESA LÓPEZ MARTÍNEZ
8.	Propietario/a	FRANCISCO RAÚL TERRAZAS ARREOLA
	Suplente	LUIS EDUARDO SANTOS GONZÁLEZ
9.	Propietario/a	VIRIDIANA LIZETH MONTAÑO SÁNCHEZ
	Suplente	EVA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
10.	Propietario/a	FABIO VINICIO ORTEGA VALLE
	Suplente	MANUEL ANGELO PAREDES FERREYRA
11.	Propietario/a	NAYELI MARIBEL CORONADO MERCADO
	Suplente	MIRIAM IVONNE MARISCAL CABRERA
12.	Propietario/a	MAURICIO PREISSER CANO
	Suplente	JORGE CRISTO CHACÓN LEÓN
13.	Propietario/a	EURIDICE HAYDEE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
	Suplente	ARIADNA YURITZI ALARCÓN FLORES
14.	Propietario/a	RUBÉN LOYA QUINTERO
	Suplente	ERICK GIOVANI GOMEZ MORALES
15.	Propietario/a	FERNANDA ESTEFANY ASTORGA RAMÍREZ
	Suplente	MARTHA ERANDY BÁRCENAS CASTILLO
16.	Propietario/a	RAFAEL LÓPEZ CERNA
	Suplente	JUAN MANUEL GARCÍA HURTADO

• PRI

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: PRI		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	GUILLERMO VALENCIA REYES
	Suplente	ALEJANDRO VILLAVERT DE REYES
2.	Propietario/a	ADRIANA CAMPOS HUIRACHE



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

	Suplente	JAZMIN LUZELENA FIGUEROA IBARRA
3.	Propietario/a	XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ
	Suplente	SUSANA DÁVILA LÓPEZ
4.	Propietario/a	SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA
	Suplente	JOSÉ RAMÓN REYES GRANADOS
5.	Propietario/a	YADIRA GUERRERO HUERTA
	Suplente	CELESTE BEDOLLA ROSILES
6.	Propietario/a	LUIS ARTURO GAMBOA MENDOZA
	Suplente	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CORTES
7.	Propietario/a	SOFÍA ULLOA VERGIL
	Suplente	MARIA PAOLA ORTUÑO BARAJAS
8.	Propietario/a	ADOLFO SÁMANO BERNACHO
	Suplente	RAFAEL DE JESÚS REALI SÁNCHEZ
9.	Propietario/a	KAREN ITZEL AGUILAR FERREYRA
	Suplente	KARLA ADILENE ESPINOZA GARCÍA
10.	Propietario/a	CRISTOPHER RAMECK TAMAYO CHACÓN
	Suplente	FERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ
11.	Propietario/a	KENIA YANET ARELLANO GARCÍA
	Suplente	DAYRA PAOLA HUARACHA MENDOZA
12.	Propietario/a	DAVID ADAIR TEJEDA ORNELAS
	Suplente	ROGER YAMIL SAENZ GARIBAY
13.	Propietario/a	MARIA MONSERRAT FARÍAS AGUIRRE
	Suplente	SOFÍA DE LA LUZ CHAGOLLA DE ANDA
14.	Propietario/a	MAURICIO PADILLA MARÍN
	Suplente	CÉSAR PASALAGUA CORTÉS
15.	Propietario/a	ATZIN AMEYALI ZAMUDIO ZAMITIZ
	Suplente	ERÉNDIRA ALEJANDRA ANDALUZ ANDALUZ
16.	Propietario/a	AURELIANO CASTAÑEDA CHÁVEZ
	Suplente	RAFAEL LUEVANO AVILÉS

• **PRD**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: PRD		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
	Suplente	HELDER VALENCIA SOTO
2.	Propietario/a	BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
	Suplente	NANCY YERALDI ESTRADA CASTRO
3.	Propietario/a	MARÍA DE LOURDES MENDIOLA NAVARRETE
	Suplente	IRENE CERDA RAMOS
4.	Propietario/a	MIGUEL PRADO MORALES



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

	Suplente	VERÓNICA DE LA CRUZ ESTRADA
5.	Propietario/a	JUAN ANTONIO MEZA JIMÉNEZ
	Suplente	SALVADOR MACIAS ARMAS
6.	Propietario/a	MIKE CALDERÓN ANGUIANO
	Suplente	ALEJANDRO PICAZO SÁNCHEZ
7.	Propietario/a	ZALUA MANIRA TAFOLLA MAZLUM
	Suplente	GLORIA JIMENA MONTAÑO LÓPEZ
8.	Propietario/a	FELIPE ALONSO SÁNCHEZ CHÁVEZ
	Suplente	CARLOS MISAEEL MARTÍNEZ FERREYRA
9.	Propietario/a	SONIA RAMÍREZ LOMBERA
	Suplente	VALERIA RANGEL MALDONADO
10.	Propietario/a	JULIO CESAR CAZARES SANTOYO
	Suplente	JOSÉ ANTONIO TAPIA BUCIO
11.	Propietario/a	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ AGUILAR
	Suplente	SHERATAN ABRIL HERNÁNDEZ FARÍAS
12.	Propietario/a	SALVADOR JAIMES SÁNCHEZ
	Suplente	MARICELA PÉREZ SOTO
13.	Propietario/a	JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA
	Suplente	ANA BERTHA VILICAÑA HERNÁNDEZ
14.	Propietario/a	MARTÍN GARCÍA AVILÉS
	Suplente	MARCO ANTONIO NAVARRO NAVA
15.	Propietario/a	MARIA MACARENA CHAVEZ FLORES
	Suplente	GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA
16.	Propietario/a	MAURICIO PRIETO GOMEZ
	Suplente	ROBERTO MOLINA GARDUÑO

• **PT**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: PT		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS
	Suplente	JUAN ROMERO GIL
2.	Propietario/a	DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
	Suplente	ROSALIA JACOBO SÁNCHEZ
3.	Propietario/a	MARIA TRINIDAD MACÍAS GRACIAN
	Suplente	MARTHA DAMARIS ALCARAZ ZÁRATE
4.	Propietario/a	ALAN ALFREDO MONTIEL MATLA
	Suplente	SÓCRATES EURÍPIDES ANDRES MORALES
5.	Propietario/a	MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MÁRQUEZ
	Suplente	SOFÍA PÉREZ LÓPEZ



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

6.	Propietario/a	-
	Suplente	-
7.	Propietario/a	MARIANA LÓPEZ PRADO
	Suplente	MARGARITA YUCELIN MIRANDA MORALES

• **PVEM**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: PVEM		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
	Suplente	RICARDO GUZMÁN RUIZ
2.	Propietario/a	SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
	Suplente	GRACIELA AVILA SERVÍN
3.	Propietario/a	YARENI KARLA PÉREZ VEGA
	Suplente	DULCE MARITZA GAONA VIVEROS
4.	Propietario/a	JESÚS IGNACIO MAGAÑA TORRES
	Suplente	VICTORIA ALEJANDRA CRUZ OLVERA
5.	Propietario/a	MERCEDES PÉREZ PÁRAMO
	Suplente	ROCÍO ALEJANDRA SANDOVAL ACOSTA
6.	Propietario/a	GIOVANNI AYALA MALDONADO
	Suplente	IVAN JAIRO GUIDO ZAMUDIO
7.	Propietario/a	GLORIA MELINDA GAONA CORTÉS
	Suplente	SAGRARIO EQUIHUA HERNÁNDEZ
8.	Propietario/a	URIEL ENRIQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
	Suplente	JUAN CARLOS VILLASEÑOR VIDRIO
9.	Propietario/a	JAZMIN DE LOS ÁNGELES VILCHIS ESPINOZA
	Suplente	MARIA ISABEL CORNELIO CINTORA
10.	Propietario/a	JOAQUIN CANEK HERNANDEZ BARRAGÁN
	Suplente	ARTURO MELGAREJO CIENFUEGOS

• **MC**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: MC		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZÁLEZ
	Suplente	ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA
2.	Propietario/a	LEINAD ABIGAIL ROJAS ELENES
	Suplente	GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO
3.	Propietario/a	MARÍA JOSÉ GUITRÓN ROCHA



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

	Suplente	MARÍA GUADALUPE GONZALEZ DEGOLLADO
4.	Propietario/a	OSCAR ESCOBAR LEDESMA
	Suplente	DENISSE DEYANIRA OLVERA ROJAS
5.	Propietario/a	MARIANA DEL CARMEN RAMÍREZ DUARTE
	Suplente	ANA KAREN RODRÍGUEZ LÓPEZ
6.	Propietario/a	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY
	Suplente	LUIS DEL RIO LÓPEZ
7.	Propietario/a	ADANELY ACOSTA CAMPOS
	Suplente	GUADALUPE DE JESÚS CAMACHO MARTÍNEZ
8.	Propietario/a	JOSÉ ROGELIO DÍAZ ESCALERA
	Suplente	CARLOS JESÚS ALVAREZ MARTÍNEZ
9.	Propietario/a	ALEJANDRA GUERRERO PÉREZ
	Suplente	MARÍA FERNANDA VELDERRAIN ELIZARRARAZ
10.	Propietario/a	LUIS QUESED MANRÍQUEZ LÓPEZ
	Suplente	AXEL FERNANDO RUIZ SOLORIO
11.	Propietario/a	KAREN PAULINA PÉREZ CORIA
	Suplente	AILYN POLET LÓPEZ DÍAZ
12.	Propietario/a	CARLOS MACEDO BORJA
	Suplente	DAVID AYALA ORTUÑO
13.	Propietario/a	ÚRSULA JANET LÓPEZ MIRANDA
	Suplente	ELIZABETH HERNÁNDEZ LARIOS
14.	Propietario/a	DANIEL VILLA RUIZ
	Suplente	IVAN ROBLES HERNÁNDEZ
15.	Propietario/a	ADRIANA KARRUM VÁZQUEZ
	Suplente	MARIA ROSA CRUZ PÉREZ
16.	Propietario/a	MARIO GUZMÁN MONARES
	Suplente	EMILIO AGUILAR HERNÁNDEZ

• **MORENA**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: MORENA		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	JUAN PABLO CELIS SILVA
	Suplente	ANDRIK ALDAIR MEDINA CONTRERAS
2.	Propietario/a	MA. FABIOLA ALANIS SÁMANO
	Suplente	ANED EDITH AYALA GARCÍA
3.	Propietario/a	JULIETA GARCÍA ZEPEDA
	Suplente	GUMECINDA CAMPOS PEÑALOZA
4.	Propietario/a	ALEJANDRO ESTRADA SALINAS
	Suplente	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

5.	Propietario/a	JENNIFER MARTINEZ MURILLO
	Suplente	LUCIA CACARI ALEJOS
6.	Propietario/a	VÍCTOR HUGO ZURITA ORTÍZ
	Suplente	JUAN MANUEL PALACIOS MORA
7.	Propietario/a	ROSA ELIA PORTILLO AYALA
	Suplente	ANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
8.	Propietario/a	-
	Suplente	-
9.	Propietario/a	ALFA ALEJANDRA MÉNDEZ FRASCO
	Suplente	ERANDI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
10.	Propietario/a	JULIO ENRIQUE PEGUERO ESPINOSA
	Suplente	ABRHAM ALEJO MADRIGAL
11.	Propietario/a	MEGAN CORTES BLANCARTE
	Suplente	DAYANA ITZEL ARIAS AVILA
12.	Propietario/a	JOSE ANTONIO MEDINA GARCÍA
	Suplente	JOSÉ ARMANDO MEDINA RAMOS
13.	Propietario/a	KARLA ZAYURI TOVAR GIL
	Suplente	ZULMA NAYELI TOVAR GIL

• **PESM**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: PESM		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	EDER DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA
	Suplente	FRANCISCO XAVIER ÁLVAREZ ARIAS
2.	Propietario/a	ANDREA NAHIELY RAMÍREZ CHÁVEZ
	Suplente	AUREA BERENICE PAZ RIVERA
3.	Propietario/a	REYNA ELIZABETH BENITES IBARRA
	Suplente	DARIANA YUNUEN GASPAS QUIJANO
4.	Propietario/a	CUITLAHUAC ROSALIO ASCENCIO
	Suplente	ISIDRO ROSALIO ASCENCIO
5.	Propietario/a	ESPERANZA GUZMAN GORDILLO
	Suplente	MARIA DEL CARMEN RAZO VÁZQUEZ
6.	Propietario/a	JOSÉ ALFREDO MENDOZA DÍAZ
	Suplente	ISAAC HERNÁNDEZ ZAVALA
7.	Propietario/a	DANAE YANSUE ALCANTAR VILLA
	Suplente	LIZETH GUADALUPE ALCANTAR VILLA
8.	Propietario/a	RUTH YANDERI BEDOLLA MARTINEZ
	Suplente	CINTHYA VANESSA MEZA RODRÍGUEZ



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

• **MÁS MICHOACÁN**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: MÁS MICHOACÁN		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA
	Suplente	JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO
2.	Propietario/a	ROSA MARÍA MOLINA ROJAS
	Suplente	CALLETANA NAMBO RANGEL
3.	Propietario/a	AMÉRICA TORRES VIDALES
	Suplente	NALLELY REYNA LINARES
4.	Propietario/a	JAVIER MARTINEZ MADRIGAL
	Suplente	NALLELY ALEJANDRA SALINAS MARÍN
5.	Propietario/a	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
	Suplente	CEYDELI GONZÁLEZ GARCÍA
6.	Propietario/a	DANIEL AGUILERA LÓPEZ
	Suplente	JOHANN SEBASTIÁN COVARRUBIAS GALLEGOS
7.	Propietario/a	JANIKUA CHURIKUA FRANCO GODINEZ
	Suplente	YULIANA MICHELLE ROCHA GUTIÉRREZ
8.	Propietario/a	RAMSES GUTIÉRREZ ARRIAGA
	Suplente	LUIS NOE MUÑOZ AGUILAR
9.	Propietario/a	JAQUELINE FERREYRA CALZADA
	Suplente	ANDREA LEMUS ARIAS
10.	Propietario/a	OMAR ALEJANDRO SOTO GIL
	Suplente	MARCO ANTONIO DÍAZ OLVERA
11.	Propietario/a	ROSA ITZEL AGUSTÍN REYES
	Suplente	ALEJANDRA ÁLVAREZ AGUILERA
12.	Propietario/a	JOSE FRANCISCO ACEVEDO ESPINOZA
	Suplente	BRYAN JESÚS MARCOS PÉREZ
13.	Propietario/a	YENIZEI SALDAÑA CABALLERO
	Suplente	MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ GUERRERO
14.	Propietario/a	LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SANTIBAÑEZ
	Suplente	MARIO ARTURO REYES TORRES
15.	Propietario/a	CAMILA BARCENAS PALOMEC
	Suplente	DANIA MARLEN BLANCO MARTÍNEZ
16.	Propietario/a	EDGAR ROSENDO ESPINOZA RUEDA
	Suplente	HIRAM MARTÍNEZ VIDALES

• **MICHOACÁN PRIMERO**

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional:



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

MICHOACÁN PRIMERO		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA
	Suplente	ULISES MERINO GARCÍA
2.	Propietario/a	ALICIA ALCANTAR OCAMPO
	Suplente	NANCI MINERVA LÓPEZ CHÁVEZ
3.	Propietario/a	RAQUEL MEJIA CAMPOS
	Suplente	SUSANA ZAMORA CORTÉS
4.	Propietario/a	STEVEN CORTEZ ORTEGA
	Suplente	ROGELIO ADBINCOLA CUADROS
5.	Propietario/a	ANTONINA GONZALEZ LEANDRO
	Suplente	LUCÍA MENDOZA GOVEA
6.	Propietario/a	ROBERTO PARDO MATA
	Suplente	SALVADOR CORONA SANCHEZ
7.	Propietario/a	MARTHA ERÉNDIRA AGUSTÍN CHÁVEZ
	Suplente	SARA CECILIA MERCADO CÁRDENAS
8.	Propietario/a	RAFAEL AYALA ZACARÍAS
	Suplente	ANGEL IVÁN AYALA RAMOS
9.	Propietario/a	GLORIA ISABEL TIERRABLANCA VALENCIA
	Suplente	SALMA CITLALLI SÁNCHEZ REYES
10.	Propietario/a	RAFAEL GARCÍA SALAZAR
	Suplente	MARISOL ORGANIS GARCÍA
11.	Propietario/a	MARÍA CONCEPCIÓN MARCOS FLORES
	Suplente	JULIA ESPINOZA TOVAR
12.	Propietario/a	CHRISTIAN DE JESÚS ROBLEDO DUARTE
	Suplente	ROBERTO CRUZ RODRÍGUEZ
13.	Propietario/a	LESLIE PATRICIA CASTAÑEDA NONATO
	Suplente	IRMA LUCIA CASTILLO VEGA
14.	Propietario/a	ADÁN CRUZ CASTAÑEDA
	Suplente	CARLOS DÍAZ ORTÍZ
15.	Propietario/a	MARIA SUSANA TREVIÑO AGUADO
	Suplente	MAGDALENA ORTIZ PEREYDA
16.	Propietario/a	JORGE GERARDO ZARATE MAGDALENO
	Suplente	JOSÉ GUILLERMO ZÁRATE AVILA

• TIEMPO X MÉXICO

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional: TIEMPO X MÉXICO		
Cvo.	Cargo	Nombre
1.	Propietario/a	KARLA ESTEFANIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

	Suplente	IRMA ITZEL CHAGOYA CORTÉS
2.	Propietario/a	VALENTE ALVAREZ REYES
	Suplente	ANGEL GÓMEZ GALLEGOS
3.	Propietario/a	YANETH JOSEFINA VAZQUEZ ALANIZ
	Suplente	ROSALINDA ABARCA ORIO
4.	Propietario/a	VIRGINIA GUADALUPE CASARRUBIAS GUIZAR
	Suplente	JULIA SARAHI BARRERA GARIBAY
5.	Propietario/a	ARACELI GUERRERO HERNANDEZ
	Suplente	KARLA ALEJANDRA SAAVEDRA MENDIVIL
6.	Propietario/a	FIDEL MORENO LUNA
	Suplente	IMELDA RIVERA ESTRADA
7.	Propietario/a	BRENDA ARELI GONZALEZ GUERRERO
	Suplente	MELANIA AZUCENA MONTECILLO ESPINOZA
8.	Propietario/a	SIGFRIDO ARTURO VARGAS SILVA
	Suplente	JESÚS NILTON PINEDA TENORIO

DÉCIMO TERCERO. Conclusión de la etapa de preparación de la elección. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del dos de junio, concluyó la etapa de Preparación, dando inicio a la etapa de la Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Sesiones de cómputo. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 49 de los Lineamientos de la Sesiones de Cómputo, del cinco al ocho de junio, se llevaron a cabo las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales Locales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, , por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Como resultado del procedimiento citado, se formó el expediente para efecto de llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

DÉCIMO QUINTO. Triunfos en distritos uninominales. Derivado de los resultados de la votación, las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa que resultaron ganadoras, tal como lo acreditan las Constancias de Mayoría emitidas por los Consejos Electorales de los Comités Distritales; se integrarán a la legislatura representando al Partido Político que los postuló, de conformidad con lo establecido en el Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, integrada por los partidos políticos PT, MORENA y PVEM, así como como en los Convenios de Candidatura Común presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y en sus diferentes combinaciones, conforme al cuadro siguiente:

Cvo.	Distrito	Postulación	Bancada a la que se integran
1	La Piedad	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
2	Puruándiro	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
3	Maravatío	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
4	Jiquilpan	Coalición PT-MORENA-VERDE	PVEM
5	Paracho	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
6	Zamora	Coalición PT-MORENA-VERDE	PVEM
7	Zacapu	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
8	Tarímbaro	Coalición PT-MORENA-VERDE	PT
9	Los Reyes	Candidatura Común PAN-PRI	PAN
10	Morelia Noroeste	Coalición PT-MORENA-VERDE	PVEM
11	Morelia Noreste	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
12	Hidalgo	Coalición PT-MORENA-VERDE	PT
13	Zitácuaro	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
14	Uruapan Norte	Candidato Independiente	Independiente
15	Pátzcuaro	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
16	Morelia Suroeste	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
17	Morelia Sureste	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
18	Huetamo	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
19	Tacámbaro	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA
20	Uruapan Sur	Candidato Independiente	Independiente
21	Coalcomán	Coalición PT-MORENA-VERDE	PVEM
22	Múgica	Coalición PT-MORENA-VERDE	PT
23	Apatzingán	Coalición PT-MORENA-VERDE	MORENA



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

24	Lázaro Cárdenas	MORENA	MORENA
----	-----------------	--------	--------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Local, 98 de la Ley General, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de las candidaturas independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, XXIV y XLIII, así como los diversos 210 y 218 del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional; expedir las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional y enviar al Congreso, copias de las que haya otorgado; así como las demás que le confiere ese Código Electoral y otras disposiciones legales.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Por su parte, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 1 de los Lineamientos de Paridad, corresponde al Instituto, garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto, así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En este mismo sentido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se establecieron cuotas y reglas mínimas que habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, de personas que integran la comunidad LGTBQA+, Indígenas, Migrantes y en Situación de Discapacidad.

SEGUNDO. Gastos de campaña. Cabe señalar que este Consejo General no cuenta con la competencia respecto al tema de gastos de campañas electorales por las distintas opciones políticas y sus candidatas o candidatos a integrar la Legislatura del Estado de Michoacán, además de que al momento no ha sido notificado por el INE de algún incumplimiento al respecto; no obstante, la autoridad competente deberá de emitir en el momento procesal oportuno, los dictámenes y resoluciones de gastos de campaña electoral que considere pertinentes.

TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los procedimientos administrativos tanto por este Instituto como por diversas autoridades –Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Contraloría del Gobierno del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, respectivamente–, que fueron en su momento requeridas en la etapa de registro de candidaturas, en relación con las candidaturas de mérito, no se tiene registro respecto a que las mismas hayan sido sujetos de alguna sanción que pudiera ser considerada como grave, al grado de ordenar la cancelación de su registro como candidata o candidato como consecuencia la negativa de la entrega de la constancia de asignación correspondiente.

CUARTO. Elegibilidad de las candidaturas. Tomando en consideración que las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional respectivas, en el momento en que fue aprobado su registro ante el Consejo General –veintiséis de abril–, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que, previo a declarar la validez



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

de la elección, este órgano electoral en atención a los principios de legalidad y certeza, deberá corroborar que no se haya actualizado alguna causal de inelegibilidad, de las candidaturas que obtuvieron el triunfo, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 11/976 emitida por la Sala Superior, del rubro ***“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”***.

Al respecto, este Consejo General no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de los candidaturas que integran las fórmulas de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, se concluye que todos los integrantes de las fórmulas electas en relación con los resultados obtenidos en la elección del pasado 2 de junio, cumplen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, y 13 del Código Electoral.

QUINTO. Marco Jurídico. Previamente, y para mayor claridad del presente acuerdo es necesario citar el marco normativo que regula la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

I. Proceso electoral. En términos de lo previsto por los artículos 182 al 185 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, el Código Electoral y demás normativa, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, que se desarrolla en tres etapas, a saber:

- 1. Preparación de la elección,** que dio inicio con la declaratoria respectiva por parte del Consejo General en la sesión convocada para tal fin, en la primera semana de septiembre del año previo, en la especie correspondió a la Sesión Especial celebrada el cinco de septiembre del dos mil veintitrés, y concluyó al iniciarse la jornada electoral.

6 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

2. Jornada electoral: Etapa que comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inició a las 8:00 ocho horas del dos de junio y concluyó con la clausura de las casillas, en la misma fecha.

3. Dictamen y declaraciones de validez de las elecciones: Esta última etapa inició con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones de validez y elegibilidad, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal correspondiente.

II. Órganos desconcentrados. Como lo prevén los artículos 51 y 58 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios del Estado, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral para el que fueron designados, además que, en los municipios que sean cabecera del distrito respectivo, los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal.

Asimismo, se determina que dichos órganos desconcentrados deberán ser instalados para efecto de celebrar las sesiones correspondientes e iniciar sus actividades a más tardar ciento sesenta días antes de la jornada electoral.

III. Facultades para efectuar los cómputos. El artículo 52, fracciones VIII y IX del Código Electoral establecen como atribuciones en favor de los Consejos Electorales de Comités Distritales la de realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección para diputaciones de mayoría, así como expedir la constancia de mayoría y validez a la fórmula triunfadora, así como realizar el cómputo de la elección para diputados de representación proporcional.

IV. Procedimiento de cómputo. Como lo prevén los artículos 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los Consejos determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Procedimiento que se sujetará a las reglas previstas en los numerales citados en el párrafo que antecede, en las que a su vez se prevén los casos y condiciones en que se podrá realizar un recuento de la votación.

V. Cumplimiento de actos y etapas del proceso electoral. A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios respecto a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal, se procederá a la verificación correspondiente.

- 1. Inicio del proceso.** El Proceso Electoral, inició formalmente el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en términos de lo establecido por el artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el calendario electoral.
- 2. Topes de gastos de campaña.** El cinco de septiembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEM-CG-79/2023 el Consejo General fijó el tope de gastos de campaña para cada una de las elecciones del Proceso Electoral para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- 3. Instalación de los Consejos de los Comités Distritales.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en el artículo 58 del Código Electoral se instalaron los Consejos de los Comités Distritales del Instituto, ante los cuales se acreditaron los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de los candidatos independientes.
- 4. Modelo de material electoral.** El treinta de noviembre del dos mil veintitrés, en términos de los acuerdos IEM-CG-78/2023 así como el EM-CG-99/2023, el Consejo General aprobó los modelos de material electoral y el diseño de la documentación electoral, tanto para elección en el estado, como para la votación del extranjero.

Posteriormente, el diecisiete de enero, mediante el acuerdo IEM-CG-104/2024, el Consejo General aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

5. **Convocatoria a elección.** El cuatro de enero, el Consejo General aprobó oportunamente el acuerdo IEM-CG-03/2024, por el cual se emitieron las convocatorias para la elección ordinaria de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, las que fueron debidamente publicadas.
6. **Solicitud de registro.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V del Código Electoral, los institutos políticos acreditados ante el Consejo General presentaron las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
7. **Aprobación de registro.** El veintiséis de abril el Consejo General aprobó los acuerdos: IEM-CG-171/2024, IEM-CG-172/2024, IEM-CG-173/2024, IEM-CG-174/2024, IEM-CG-175/2024, IEM-CG-176/2024, IEM-CG-177/2024, IEM-CG-178/2024, IEM-CG-179/2024, IEM-CG-180/2024, IEM-CG-181/2024, mediante los cuales aprobó los registros de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, señalándose también la parte considerativa de en dichos acuerdos que en términos de lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos de Paridad, así como de lo establecido en los Lineamientos de acciones afirmativas, se determina el cumplimiento de a lo establecido en los mismos, por los institutos políticos postulantes.
8. **Sustituciones.** Cabe señalar que no se presentaron sustituciones de candidaturas por parte de ninguno de los partidos políticos, por lo que las listas de fórmulas de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional no sufrieron modificaciones, tal y como se adelantó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.
9. **Ubicación de casillas.** Al respecto, dentro de su competencia, el INE determinó el número, integración y ubicación de las casillas que fueron instaladas para la Jornada Electoral.
10. **Jornada electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se recibió la votación de las ciudadanas y ciudadanos, al término



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

fueron clausuradas las casillas, para continuar con el escrutinio y cómputo por parte de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla. En su oportunidad se remitió el paquete electoral de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Comité Municipal correspondiente para los efectos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para luego ser remitidos al Comité Distrital, para los efectos del cómputo.

11. Cómputos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 210 del Código Electoral, en los Comités Distritales, en cinco de junio inició el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y acto seguido se abrieron los paquetes que contenían los expedientes de las casillas especiales para extraer el de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

12. Cómputo de la circunscripción plurinominal. Acorde con lo establecido por el artículo 218 del Código Electoral, este Consejo General realizará en un apartado posterior el cómputo de la circunscripción plurinominal.

Con base en lo anterior, y toda vez que se realizaron en su totalidad los actos y etapas trascendentes del Proceso Electoral para elegir las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, así como a los principios rectores de la función electoral y a los regentes del voto, este Consejo General considera que no existen elementos de los que se pueda presumir alguna irregularidad que pueda considerarse como grave, respecto a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán.

VI. Marco constitucional del principio de representación proporcional. En principio, es importante mencionar que ha sido criterio de la Sala Superior que las entidades federativas del país cuentan con una amplia libertad de configuración normativa en el diseño de la forma como se aplicará la distribución de escaños por el principio de representación proporcional en su sistema político electoral.

Lo anterior siempre que, como se verá más adelante, se apeguen a los lineamientos y principios constitucionales sobre el tema, así como a los criterios que la propia



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Sala Superior ha sostenido, en los términos que se precisan con oportunidad al desarrollar la fórmula.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, relativo a la integración de las legislaturas locales con diputados electos por ambos principios, esto es, mayoría relativa y representación proporcional, en nuestra legislación local se prevé en el artículo 20, párrafo tercero de la Constitución Local que el Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidaturas votadas en una circunscripción plurinominal.

Lo anterior, implica la adopción de un sistema mixto de representación con dos mecanismos de elección que encuentran en el voto el elemento común a partir del cual se determinará a qué persona o fuerza política le ha otorgado la ciudadanía la posibilidad de ocupar escaños en el órgano legislativo.

Dicho sistema se compone, por una parte, de la posibilidad de que existan fórmulas de candidaturas postuladas (ya sea por fuerzas partidistas o de forma independiente) en 24 distritos uninominales, cuya elección se realiza de forma directa, mediante la obtención del voto ciudadano en cada demarcación. Así, aquella fórmula que obtenga la Mayoría Relativa de los votos será la que se declare triunfadora en cada distrito.

Por otra parte, para efectos de la elección de las 16 diputaciones restantes, se implementó el sistema de Representación Proporcional, que implica la asignación de diputaciones a los distintos partidos políticos que hayan alcanzado un mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida, buscando que su representación en el órgano legislativo refleje la fuerza representativa alcanzada por la obtención de votos.

Tal configuración tiene por objetivo que, en su conjunto, las curules obtenidas por un partido político por ambos principios, sea acorde con el porcentaje de votos obtenidos en la contienda, a nivel estatal.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Ahora bien, dada la dinámica de las elecciones, existen divergencias naturales en la relación voto-representación, situación que la Constitución Local reconoce, por lo que estableció un límite máximo y mínimo de diputaciones que una fuerza puede detentar y un margen porcentual de ocho puntos que posibilita a un partido político contar con un número de curules por ambos principios que exceda su porcentaje de votación hasta el límite referido.

El sistema constitucional descrito encuentra sus razones en la necesidad de asegurar la presencia plural de las fuerzas políticas que representan el sentir de la sociedad, pero que, bajo un sistema exclusivo de Mayoría Relativa, resultarían excluidas de la configuración legislativa. Asimismo, busca evitar la sobrerrepresentación de los institutos políticos dominantes, frente a aquellos que son de carácter minoritario.

De lo anterior, se desprende que el pluralismo político y la proporcionalidad en la representación se erigen como valores constitucionales indiscutibles y que irrogan el diseño, interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan los mecanismos de obtención, conteo de votos y asignación de curules.

Ahora bien, como se señaló, el elemento del que parte el diseño sistémico de representación es el voto, siendo éste el parámetro que sirve de guía para determinar si los escaños alcanzados por un instituto político son proporcionales a la fuerza electoral que le ha sido otorgada por la ciudadanía.

En nuestro país, el sistema se sustenta en un solo voto por ciudadano, mismo que tras su cómputo posibilita el otorgamiento del triunfo a favor de una candidatura de Mayoría Relativa y que, a su vez, permite dilucidar la fuerza representativa de una opción política para el fin de realizar la asignación de escaños de Representación Proporcional.

Como se ve, el diseño constitucional sustenta la adopción del sistema mixto de representación en la necesidad de salvaguardar los valores antes expresados y es en esa lógica que se configuró el entramado normativo, estableciéndose incluso el parámetro de prioridad en el diseño e implementación de la fórmula respectiva,



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

mandatando a que las disposiciones legales establezcan las reglas correspondientes, en atención a la prioridad referida.

VII. Decreto 328. El veintinueve de mayo del dos mil veinte, el poder legislativo en el Estado publicó el decreto 328, el cual, entre otras cuestiones, reformó los artículos 174 y 175 del Código Electoral que regulan la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

VIII. Acción de inconstitucionalidad 133/2020. El veinticuatro y veinticinco de agosto del dos mil veinte, respectivamente, la Suprema Corte al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, analizó la reforma a los artículos 174, primer párrafo, fracción I, inciso b), fracción III, fracción IV, V y VI, y 175, primer párrafo, incisos c) y d), del Código Electoral, que establecen esencialmente la mecánica de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Derivado de ello, determinó declarar la **invalidez** de la **totalidad de las reformas** a los artículos 174 y 175 del Código Electoral, conforme al decreto 328 y publicadas el veintinueve de mayo del dos mil veinte, para el efecto de que, el legislador michoacano regulara lo conducente.

Así, la declaración de invalidez se sustentó, esencialmente, en la circunstancia de que el sistema de asignación que regula las normas no atiende a los lineamientos que se fijaron por la Suprema Corte al resolver la diversa acción de inconstitucional 53/2017 y su acumulada 57/2017.

En dicho precedente se estableció, en síntesis, que deben participar en el reparto de curules de representación proporcional los partidos que han obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación semidepurada, cifra que resulta de disminuir, de la totalidad de sufragios, los votos nulos y los emitidos para las candidaturas no registrados.

Como segundo paso, la Suprema Corte, estableció que habría de obtenerse una votación depurada, la cual resulta de restar, de la votación semidepurada, los votos de los partidos que no alcanzaron el mencionado 3% (tres por ciento) y de los otorgados a los candidatos independientes.

En el caso concreto, la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, señaló que el sistema de asignación de diputaciones de representación proporcional cumple con la primera parte de esos lineamientos, es decir, con la obtención de la votación semidepurada para saber qué partidos tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

En cambio, no cumplía con el siguiente lineamiento, ya que la votación depurada exclusivamente la ocupa para la obtención del cociente electoral, al señalar en el artículo 175, primer párrafo, inciso c): *"Dicha votación estatal efectiva será utilizada únicamente para calcular el cociente electoral"*, con lo cual, el resto de la fórmula de asignación dejó de utilizar la votación depurada especialmente para medir los límites de la sobre y subrepresentación.

Por lo que, si el cociente electoral se obtuvo a partir de una votación depurada, resulta incongruente que a los partidos políticos que van a participar en el reparto de las diputaciones de representación proporcional se les obligue a concurrir al procedimiento con un porcentaje de votación semidepurada, es decir, la votación en la que sí se incluyeron los votos depositados a favor de los candidatos independientes y de los partidos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de la votación.

Lo coherente era que los partidos participaran con una representación porcentual de votos conforme el mismo referente del numérico de votación que se utilizó para obtener el cociente electoral, es decir, tomando en cuenta la votación depurada.

Por tanto, la Suprema Corte consideró que los términos en que el legislador michoacano llevó a cabo las reformas distorsionan el procedimiento de designación.

De ahí que, por tratarse de un sistema, declaró la invalidez de la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 del Código Electoral, publicadas el veintinueve de mayo del dos mil veinte y para el efecto de que, en el término de 60 sesenta días, el Congreso Michoacano reformara de nueva cuenta lo correspondiente.

Además, señaló que debía respetarse la invalidez ya decretada en la porción normativa: "y candidaturas independientes", contenida en el texto anterior del primer párrafo del artículo 175 citado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017.

En este contexto constitucional, es que se inserta la regulación en materia de asignación de curules por el principio de Representación Proporcional que se desprende de lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Código Electoral.

IX. Sistema de asignación de curules por el principio de representación proporcional. De conformidad con el artículo 174 del Código Electoral, para



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que:

- a) Participaron con candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos; y,
- b) Obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en la elección de la circunscripción plurinominal.

De igual manera, ningún partido político podrá tener más de veinticuatro diputaciones por ambos principios;

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal efectiva;

Esta base en cita no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales; y,

Para determinar los límites de la sub y sobre representación del porcentaje de representación de los partidos políticos por ambos principios en la integración de la legislatura, se utilizará el porcentaje de la votación estatal efectiva.

Por ello, para efectos de cumplir con el mandato constitucional, el artículo 175 del Código Electoral establece el sistema de asignación de curules por el principio de Representación Proporcional, utilizando como parámetro esencial el voto, a efecto de que la distribución de curules refleje la representación otorgada por la ciudadanía. Definiendo los **conceptos** siguientes:

- a) **Votación Total Emitida**, es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

b) Votación Estatal Válida Emitida, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los votos correspondientes a los candidatos no registrados.

c) Votación Estatal Efectiva, se entiende la que resulte de deducir de la votación estatal válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y de las candidaturas independientes.

Lo anterior, con objeto de contar con un universo de votos directamente relacionado con los partidos políticos contendientes y así estar en posibilidad de conocer el porcentaje que representan como fuerza política, en relación directa con la voluntad popular y, con ello, desarrollar la fórmula correspondiente. Asimismo, dichos conceptos posibilitan detectar si algún partido político no alcanzó el umbral de votos necesario para participar de la fórmula y contar con el parámetro porcentual necesario para detectar la existencia de sobrerrepresentación.

Además de los valores correspondientes a los tres conceptos descritos, el **sistema de asignación** hace uso de los siguientes elementos:

a) Cociente Electoral, que es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre las dieciséis diputaciones de representación proporcional.

b) Resto Mayor, que es el remanente más alto de votación de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente electoral. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Los dos conceptos referidos representan el común denominador que debe ser utilizado para asignar las diputaciones por Representación Proporcional. En esencia, el cociente electoral constituye el número de votos que son necesarios para alcanzar una curul, lo que permite calcular el total de curules que, en principio, podrían ser asignadas a un partido político.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Por su parte, el resto mayor es un elemento que permite distribuir las curules que, una vez aplicado el cociente electoral, no fueron asignadas. En sí, es un parámetro objetivo consistente en asignar las curules restantes en orden descendiente del total de votos que no fueron deducidos de la aplicación del cociente, es decir, del total de votos restantes de los partidos políticos una vez utilizados los votos correspondientes a la aplicación del cociente.

Estos conceptos reflejan con claridad la relación voto-representación y la intención del legislador de asegurar que la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional garantice el valor de proporcionalidad.

Ahora, para la asignación de diputaciones por el referido principio se procederá a la aplicación de una **fórmula de proporcionalidad**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se determinará el porcentaje de votación estatal efectiva que obtuvo cada partido político en la elección correspondiente. Dicho porcentaje será utilizado en el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional en concordancia con la fracción VI, del artículo 174 del Código Electoral.
- b) Posteriormente, se determinará el cálculo del cociente electoral.
- c) Una vez realizado el cálculo del inciso anterior, se asignarán las diputaciones que le correspondan a cada partido político, dividiendo su votación estatal efectiva obtenida entre el cociente electoral.
- d) Se verificarán los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos. En el caso de que algún partido alcanzara su límite de sobre representación no podrá continuar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional por resto mayor.
- e) Después de haber realizado lo establecido en el inciso anterior, en caso de que existiesen curules por asignar después de aplicar el cociente electoral, se procederá a distribuir las por resto mayor, siguiendo el orden decreciente



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

- f) Una vez hecha la asignación por resto mayor del inciso anterior, se verificarán nuevamente los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos.
- g) Aplicado el inciso anterior, si existiera algún partido político que tuviera una sub representación que excediera en menos ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva, se procederá a quitar tantos escaños sean necesarios al partido o los partidos que tengan un porcentaje de sobre representación más cercano a ocho puntos de su porcentaje de votación estatal efectiva y se otorgarán al partido sub representado hasta alcanzar una sub representación que no exceda de menos ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva.

SEXTO. Cómputo de la circunscripción plurinominal a cargo del Consejo General y Declaración de validez. El cómputo de la circunscripción plurinominal compete realizarlo a este Consejo General, y habrá de desarrollarse el domingo siguiente al de la elección, es decir, el nueve de junio, conforme a al artículo 84 de los Lineamientos de sesiones de cómputo.

Por ello, conforme a lo establecido en el artículo 218 fracciones I, II y III del Código Electoral, se procederá de la manera siguiente:

- i. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital.
- ii. La suma de estos resultados constituirá el cómputo de circunscripción de la elección de representación proporcional.
- iii. Se hará la declaratoria de validez de la elección.

i. Resultados de actas distritales de representación proporcional



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

En este sentido, para efectos del cómputo en mención, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo en cita se tomarán los resultados que constan en cada una de las actas de cómputo distrital, que fueron levantadas al término de las sesiones de los Consejos Distritales, mismas que se remitieron y a la fecha constan en este Consejo General.

En este sentido a continuación, se refleja el cómputo efectuado en cada una de las actas distritales de representación proporcional de los veinticuatro distritos en el Estado.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Distrito 1. La Piedad	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	21,289
PRI	6,931
PRD	3,662
PT	5,262
PVEM	4,506
PMC	5,918
MORENA	29,058
PES	3,710
MÁS MICHOACÁN	813
MICHOACÁN PRIMERO	611
TIEMPO X MÉXICO	503
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	26
VOTOS NULOS	3,093
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	85,382
Distrito 2. Puruándiro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	3,732
PRI	10,794
PRD	9,044
PT	5,638
PVEM	7,624
PMC	12,565
MORENA	29,348
PES	1,729
MÁS MICHOACÁN	6,105
MICHOACÁN PRIMERO	1,040
TIEMPO X MÉXICO	1,053



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	14
VOTOS NULOS	5,456
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	94,142
Distrito 3. Maravatío	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	5,190
PRI	12,837
PRD	9,661
PT	5,163
PVEM	7,674
PMC	6,766
MORENA	28,409
PES	1,286
MÁS MICHOACÁN	670
MICHOACÁN PRIMERO	345
TIEMPO X MÉXICO	1,513
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	12
VOTOS NULOS	4,998
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	84,524
Distrito 4. Jiquilpan	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	19,538
PRI	5,813
PRD	4,450
PT	5,542
PVEM	10,106
PMC	9,781
MORENA	35,198
PES	1,594
MÁS MICHOACÁN	585



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

MICHOACÁN PRIMERO	190
TIEMPO X MÉXICO	703
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	19
VOTOS NULOS	3,543
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	97,062
Distrito 5. Paracho	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	2,970
PRI	7,079
PRD	9,571
PT	4,500
PVEM	4,910
PMC	4,827
MORENA	27,727
PES	3,336
MÁS MICHOACÁN	3,214
MICHOACÁN PRIMERO	2,727
TIEMPO X MÉXICO	2,055
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	30
VOTOS NULOS	4,503
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	77,449
Distrito 6. Zamora	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	24,516
PRI	3,800
PRD	1,416
PT	4,831
PVEM	3,723
PMC	6,234
MORENA	21,591



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PES	NA
MÁS MICHOACÁN	3,048
MICHOACÁN PRIMERO	293
TIEMPO X MÉXICO	311
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55
VOTOS NULOS	2,734
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	72,552
Distrito 7. Zacapu	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	9,476
PRI	8,355
PRD	7,649
PT	5,986
PVEM	6,426
PMC	4,967
MORENA	29,097
PES	2,441
MÁS MICHOACÁN	3,555
MICHOACÁN PRIMERO	1,150
TIEMPO X MÉXICO	1,347
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15
VOTOS NULOS	4,677
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	85,141
Distrito 8. Tarímbaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	8,949
PRI	11,904
PRD	3,994
PT	17,784
PVEM	4,894



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PMC	8,713
MORENA	16,716
PES	3,089
MÁS MICHOACÁN	1,267
MICHOACÁN PRIMERO	978
TIEMPO X MÉXICO	1,414
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	27
VOTOS NULOS	4,245
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	83,974

Distrito 9. Los Reyes

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	22,827
PRI	7,567
PRD	8,135
PT	2,595
PVEM	6,271
PMC	6,117
MORENA	19,447
PES	617
MÁS MICHOACÁN	194
MICHOACÁN PRIMERO	149
TIEMPO X MÉXICO	256
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	45
VOTOS NULOS	3,799
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	78,019

Distrito 10. Morelia Noroeste

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	20,857
PRI	10,428
PRD	2,660



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PT	4,878
PVEM	8,074
PMC	5,726
MORENA	32,112
PES	2,557
MÁS MICHOACÁN	1,314
MICHOACÁN PRIMERO	830
TIEMPO X MÉXICO	1,141
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	63
VOTOS NULOS	4,765
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	95,405

Distrito 11. Morelia Noreste

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	30,030
PRI	8,214
PRD	2,529
PT	3,508
PVEM	5,425
PMC	7,830
MORENA	28,586
PES	1,531
MÁS MICHOACÁN	1,177
MICHOACÁN PRIMERO	1,349
TIEMPO X MÉXICO	1,602
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	75
VOTOS NULOS	4,553
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	96,409

Distrito 12. Hidalgo

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	11,432



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PRI	11,590
PRD	7,057
PT	12,424
PVEM	6,596
PMC	13,692
MORENA	19,562
PES	2,419
MÁS MICHOACÁN	571
MICHOACÁN PRIMERO	713
TIEMPO X MÉXICO	1,269
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	58
VOTOS NULOS	5,192
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	92,575
Distrito 13. Zitácuaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	6,496
PRI	10,097
PRD	4,847
PT	7,933
PVEM	8,410
PMC	9,728
MORENA	22,175
PES	4,303
MÁS MICHOACÁN	1,089
MICHOACÁN PRIMERO	1,487
TIEMPO X MÉXICO	419
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	38
VOTOS NULOS	5,226
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	82,248
Distrito 14. Uruapan Norte	



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	5,069
PRI	3,837
PRD	3,454
PT	3,145
PVEM	3,450
PMC	4,218
MORENA	20,157
PES	933
MÁS MICHOACÁN	35
MICHOACÁN PRIMERO	675
TIEMPO X MÉXICO	577
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	73
VOTOS NULOS	3,844
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	49,467

Distrito 15. Pátzcuaro

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	5,561
PRI	7,705
PRD	6,170
PT	6,814
PVEM	6,781
PMC	10,282
MORENA	20,721
PES	8,345
MÁS MICHOACÁN	1,198
MICHOACÁN PRIMERO	1,813
TIEMPO X MÉXICO	1,611
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	71
VOTOS NULOS	5,552
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	82,624



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Distrito 16. Morelia Suroeste	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	18,124
PRI	9,087
PRD	2,974
PT	3,790
PVEM	5,697
PMC	6,720
MORENA	28,412
PES	2,319
MÁS MICHOACÁN	875
MICHOACÁN PRIMERO	1,793
TIEMPO X MÉXICO	2,109
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	84
VOTOS NULOS	4,030
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	86,014
Distrito 17. Morelia Sureste	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	28,600
PRI	24,401
PRD	2,098
PT	3,344
PVEM	4,521
PMC	5,950
MORENA	25,672
PES	1,373
MÁS MICHOACÁN	945
MICHOACÁN PRIMERO	1,154
TIEMPO X MÉXICO	1,010
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	57
VOTOS NULOS	4,657



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	103,782
Distrito 18. Huetamo	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	2,178
PRI	9,307
PRD	20,030
PT	4,547
PVEM	7,584
PMC	3,481
MORENA	25,134
PES	2,114
MÁS MICHOACÁN	559
MICHOACÁN PRIMERO	160
TIEMPO X MÉXICO	1,352
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	11
VOTOS NULOS	4,637
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	81,094
Distrito 19. Tacámbaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	12,193
PRI	9,976
PRD	2,032
PT	15,235
PVEM	8,476
PMC	8,718
MORENA	15,252
PES	1,138
MÁS MICHOACÁN	1,531
MICHOACÁN PRIMERO	632
TIEMPO X MÉXICO	596



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	17
VOTOS NULOS	4,742
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	80,538
Distrito 20. Uruapan Sur	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	4,788
PRI	1,856
PRD	604
PT	2,702
PVEM	1,918
PMC	2,533
MORENA	10,748
PES	234
MÁS MICHOACÁN	268
MICHOACÁN PRIMERO	360
TIEMPO X MÉXICO	374
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	37
VOTOS NULOS	3,216
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	29,638
Distrito 21. Coalcomán	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	4,551
PRI	6,666
PRD	4,808
PT	2,754
PVEM	16,385
PMC	4,608
MORENA	14,563
PES	2,317
MÁS MICHOACÁN	3,143



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

MICHOACÁN PRIMERO	272
TIEMPO X MÉXICO	935
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	51
VOTOS NULOS	3,103
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	64,156
Distrito 22. Música	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	3,972
PRI	7,696
PRD	2,150
PT	22,979
PVEM	5,546
PMC	2,555
MORENA	29,869
PES	639
MÁS MICHOACÁN	1,122
MICHOACÁN PRIMERO	369
TIEMPO X MÉXICO	338
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	6
VOTOS NULOS	4,236
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	81,477
Distrito 23. Apatzingán	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	6,734
PRI	4,337
PRD	3,758
PT	3,348
PVEM	3,882
PMC	8,577
MORENA	25,124



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PES	1,381
MÁS MICHOACÁN	208
MICHOACÁN PRIMERO	319
TIEMPO X MÉXICO	285
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	17
VOTOS NULOS	2,676
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	60,646
Distrito 24. Lázaro Cárdenas	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	6,236
PRI	4,188
PRD	3,049
PT	5,800
PVEM	4,671
PMC	5,133
MORENA	35,519
PES	1,147
MÁS MICHOACÁN	835
MICHOACÁN PRIMERO	429
TIEMPO X MÉXICO	845
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	19
VOTOS NULOS	4,215
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	72,086

La sumatoria de los resultados de las actas distritales de representación proporcional aquí plasmados se reflejan en el esquema del Anexo 1 del presente acuerdo.

❖ **Del cómputo de votos emitidos en favor de las Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes**

a. Candidaturas Comunes



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

De los resultados obtenidos en las actas se puede advertir que en los cómputos efectuados en cada uno de los Consejos Distritales **no se sumaron los votos** correspondientes a los partidos políticos obtenidos a través de **candidaturas comunes**, en razón de que en las actas correspondientes a la elección de diputaciones de representación proporcional, **no se contiene un espacio** asignado para registrar cuando en una boleta se marcó más de una opción de los partidos políticos que participan en candidatura común.

En este sentido, es importante precisar que, los partidos políticos que se encuentran en este supuesto son: PAN, PRI, y PRD, los cuales postularon candidaturas a diputaciones conforme a la siguiente tabla:

Combinación:	 PAN-PRI-PRD			17
Distritos:	1. La Piedad 2. Puruándiro 3. Maravatío 4. Jiquilpan 5. Paracho 7. Zacapu	8. Tarímbaro 12. Hidalgo 13. Zitácuaro 14. Uruapan 15. Pátzcuaro 18. Huetamo	19. Tacámbaro 20. Uruapan 21. Coalcomán 23. Apatzingán 24. Lázaro Cárdenas	
Combinación:	 PAN-PRI			1
Distrito:	9. Los Reyes			
Combinación:	 PAN-PRD			6
Distrito:	6. Zamora 10. Morelia 11. Morelia	16. Morelia 17. Morelia 22. Múgica		

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1570/2021 y



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

acumulados, donde en última instancia analizó el cómputo de la elección de diputaciones del Estado de Michoacán 2021, determinó que para realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional **es necesario verificar la cantidad de todos los votos que cada partido obtuvo.**

Sin embargo, dicha autoridad jurisdiccional destacó que no existe en el Código Electoral alguna disposición en la que se contemple la manera en que deben distribuirse los votos cuando, tratándose de una candidatura común, se marque en la boleta dos o más emblemas de partidos políticos.

Aunado a lo anterior, el referido Código Electoral, en su artículo 210, fracción VII, señala que el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional será el resultado de la suma de los votos obtenidos únicamente por los partidos políticos o coaliciones, más la cifra que resulte de la suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales, lo cual se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional; además, que no se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común de diputados por el principio de mayoría relativa.

Ante ese escenario, la referida Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-1570/2021 y acumulados⁷ estableció que para poder determinar correctamente la fuerza electoral con la que cuenta cada partido político, y con ello su representatividad, **es indispensable que se determine con claridad el número de votos que lo respaldan, con lo cual se garantiza la efectividad del principio de representación proporcional, pues sólo de esa manera puede verse reflejada la voluntad del electorado en la conformación del órgano legislativo.**

Dicha premisa, deriva de lo argumentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, en el sentido de que, si bien, en el supuesto de una candidatura común deben sumarse los votos de cada uno de los partidos que la integra para determinar el apoyo de la candidatura que corresponda, lo cierto es que existe la posibilidad de conocer el respaldo de cada uno de ellos, pues aun cuando la participación se da bajo la modalidad antes

⁷ A través de la cual se analizó al cómputo de diputaciones de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

indicada, su participación en el proceso se da como partidos en lo individual, al no mediar coalición.

En tal sentido, la Sala Superior ha referido, que cuando en una boleta se marquen dos o más opciones de partidos políticos que participen en candidatura común, deben asignarse cada uno de ellos al partido que corresponda.

Ahora, como se dijo al inicio de este apartado, en el caso de la legislación electoral de Michoacán, existe una omisión cuando se actualiza una hipótesis de esa naturaleza, razón por la cual, la multicitada Sala Superior estimó que resultan **aplicables las reglas previstas para las coaliciones**, contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículo 288, párrafo 3 y 311, párrafo 1, inciso c), ya que las mismas son una forma de asociación similar a la candidatura común, pero que para el efecto de contabilizar los votos cuando se marcan dos o más opciones, son aplicables sin distorsionar la naturaleza de ese tipo de candidatura.

En ese orden de ideas, de las porciones normativas referidas en el párrafo que antecede, en relación con lo precisado por la Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1570/2021 y acumulados, se obtienen las siguientes reglas para contabilizar los votos en lo que se marquen dos o más opciones de partidos que conformen una candidatura común:

1. El voto contará para la candidatura de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo.
2. La suma distrital de los votos que se hayan consignado por separado en el acta de escrutinio y cómputo, se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos que integran la candidatura común;
3. Cuando derivado de la distribución igualitaria de los votos entre los partidos de la candidatura común, exista un voto remanente, éste se asignará al partido de más alta votación; y,
4. En caso de existir fracciones que superen un voto remanente, estos deberán asignarse de manera equitativa entre los partidos políticos que conforman la candidatura común, lo cual se hará a través de un sistema de prelación, comenzando con el de votación más alta, enseguida el que obtuvo el segundo lugar de votación, y así, hasta agotar los votos excedentes.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Conforme a lo anterior, una vez que se ha determinado la procedencia de considerar los votos en los que las y los electores marcaron en la boleta dos o más emblemas pertenecientes a una candidatura común, se procede a hacer la sumatoria correspondiente de la votación obtenida por los partidos políticos que participaron en candidatura común y que se ubican en el supuesto aquí precisado.

Para tal efecto, es necesario tener la información del acta de cómputo de la votación de diputaciones de representación proporcional, en la cual no se contiene un espacio asignado para registrar cuando en una boleta se marcó más de una opción de los partidos políticos que participan en candidatura común, así como la correspondiente a la del cómputo distrital de mayoría relativa, en donde se encuentran los votos obtenidos por las candidaturas comunes en cada uno de los distritos electorales; por lo que lo procedente será sumar los votos de cada una de las combinaciones y hacer una distribución igualitaria entre los partidos que la integren, atendiendo a los argumentos previamente referidos.

A continuación, se asienta la votación de cada uno de los distritos a fin de realizar la respectiva adecuación de la votación que cada partido político obtuvo, en los términos referidos:

Distrito 1. La Piedad.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRICTAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
		1,546	516	515	515	
		431	216	215		
		92	46		46	
		54		27	27	

ACTA CÓMPUTO DISTRICTAL RP		RP + CC	
PAN	21,289	PAN	22,067



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PRI	6,931	PRI	7,688
PRD	3,662	PRD	4,250

Distrito 2. Puruándiro.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			1,390	463	464	463
			214	107	107	
			109	54		55
			188		94	94

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	3,732	PAN	4,356
PRI	10,794	PRI	11,459
PRD	9,044	PRD	9,656

Distrito 3. Maravatio.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			1,420	473	474	473
			421	210	211	
			99	49		50
			231		216	215

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	5,190	PAN	5,922
PRI	12,837	PRI	13,738



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

PRD	9,661	PRD	10,399
-----	-------	-----	--------

Distrito 4. Jiquilpan.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			1,609	537	536	536
			477	238	239	
			99	50		49
			75		38	37

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	19,538	PAN	20,363
PRI	5,813	PRI	6,626
PRD	4,450	PRD	5,072

Distrito 5. Paracho.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			543	181	181	181
			131	65	66	
			82	41		41
			107		53	54

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	2,970	PAN	3,257
PRI	7,079	PRI	7,379
PRD	9,571	PRD	9,847



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Distrito 6. Zamora.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR				
Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema			
	900	450	450	

ACTA RP		RP+CC	
PAN	24,516	PAN	24,966
PRD	1,416	PRD	1,866

Distrito 7. Zacapu.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR					
Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema				
	787	263	262	262	
	339	170	169		
	175	88		87	
	40		20	20	

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	9,476	PAN	9,997
PRI	8,355	PRI	8,806
PRD	7,649	PRD	8,018

Distrito 8. Tarímbaro.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR				
Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema			
	1,672	557	558	557



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

		213	106	107	
		89	45		44
		102		51	51

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	8,949	PAN	9,657
PRI	11,904	PRI	12,620
PRD	3,994	PRD	4,646

Distrito 9. Los Reyes.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR				
Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema			
 	2,408	1,204	1,204	

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP + CC	
PAN	22,827	PAN	24,031
PRI	7,567	PRI	8,771

Distrito 10. Morelia Noroeste.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR				
Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema			
 	1,417	709	708	

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	20,857	PAN	21,566
PRD	2,660	PRD	3,368

Distrito 11. Morelia Noreste.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR				
--	--	--	--	--



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema		
 	1,477	739	738

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	30,030	PAN	30,769
PRD	2,529	PRD	3,267

Distrito 12. Hidalgo.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones			Votos marcados en más de un emblema			
			2,799	933	933	933
			380	190	190	
			406	203		203
			120		60	60

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	11,432	PAN	12,758
PRI	11,590	PRI	12,773
PRD	7,057	PRD	8,253

Distrito 13. Zitácuaro.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones			Votos marcados en más de un emblema			
			2,189	730	730	729
			312	156	156	
			116	58		58



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

		151		76	75
--	--	-----	--	----	----

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	6,496	PAN	7,440
PRI	10,097	PRI	11,059
PRD	4,847	PRD	5,709

Distrito 14. Uruapan.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			689	230	230	229
			95	48	47	
			41	21		20
			40		20	20

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	5,069	PAN	5,368
PRI	3,837	PRI	4,134
PRD	3,454	PRD	3,723

Distrito 15. Pátzcuaro.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			1,001	333	334	334
			181	90	91	
			93	46		47



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

		112		56	56
---	---	-----	--	----	----

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	5,561	PAN	6,030
PRI	7,705	PRI	8,186
PRD	6,170	PRD	6,607

Distrito 16. Morelia Suroeste.

Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema		
 	1,031	516	515

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	18,124	PAN	18,640
PRD	2,974	PRD	3,489

Distrito 17. Morelia Sureste.

Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema		
 	1,112	556	556

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	28,600	PAN	29,156
PRD	2,098	PRD	2,654

Distrito 18. Huetamo.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR					
Combinaciones	Votos marcados en más de un emblema				
  	1,569	523	523	523	
 	182	91	91		



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

		189	94		95
		202		101	101

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	2,178	PAN	2,886
PRI	9,307	PRI	10,022
PRD	20,030	PRD	20,749

Distrito 19. Tacámbaro.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
		1,555	519	518	518	
		869	435	434		
		120	60		60	
		66		33	33	

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	12,193	PAN	13,207
PRI	9,976	PRI	10,961
PRD	2,032	PRD	2,643

Distrito 20. Uruapan.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
		463	155	154	154	
		128	64	64		



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

		24	12		12
		19		10	9

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	4,788	PAN	5,019
PRI	1,856	PRI	2,084
PRD	604	PRD	779

Distrito 21. Coalcomán.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
		613	204	205	204	
		112	56	56		
		77	38		39	
		40		20	20	

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	4,551	PAN	4,849
PRI	6,666	PRI	6,947
PRD	4,808	PRD	5,071

Distrito 22. Múgica.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR				
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema		
		178	89	89

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	3,972	PAN	4,061
PRD	2,150	PRD	2,239



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Distrito 23. Apatzingán.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			1,003	335	334	334
			356	178	178	
			47	24		23
			47		24	23

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	6,734	PAN	7,271
PRI	4,337	PRI	4,873
PRD	3,758	PRD	4,138

Distrito 24. Lázaro Cárdenas.

VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN EXTRAIDOS DE ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL MR						
Combinaciones		Votos marcados en más de un emblema				
			759	253	253	253
			111	56	55	
			54	27		27
			32		16	16

ACTA CÓMPUTO DISTRITAL RP		RP+CC	
PAN	6,236	PAN	6,572
PRI	4,188	PRI	4,512
PRD	3,049	PRD	3,345



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

b. Candidaturas Independientes.

En relación a la votación de las **candidaturas independientes**, el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el juicio ciudadano TEEM-JDC-284/2021⁸, determinó que es correcto que se tomen en cuenta los votos que se emitan a favor de candidaturas independientes al momento de establecer qué partidos pueden participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, ya que forman parte de la Votación Estatal Válida Emitida.

En este sentido, es preciso señalar que en el actual Proceso Electoral contendieron dos candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, en los distritos uninominales 14 Uruapan Norte y 20 de Uruapan Sur.

Sin embargo, los votos obtenidos por ambas candidaturas no fueron considerados en las actas de cómputo distrital de representación proporcional utilizadas en el actual Proceso Electoral, pues éstas no contienen el espacio para poner los datos correspondientes; no obstante, en poder del Instituto obran las actas distritales de mayoría relativa, de las que se infiere la votación obtenida por cada una de las candidaturas independientes en cita.

En consecuencia, se considerarán los votos depositados a favor de los candidatos independientes para la Votación Total Emitida, así como para la Votación Válida Emitida, en tanto que, para la Votación Estatal Efectiva, se le restarán, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y de las candidaturas independientes, en término de lo establecido en el artículo 175 del Código Electoral.

En este orden de ideas, a continuación, se insertan la votación obtenida por esas candidaturas:

Distrito	Votos extraída de Acta de Cómputo Distrital MR
14 Uruapan Norte	30,963
20 Uruapan Sur	46,134

iii. ⁸ Criterio que quedó firme al no ser controvertido ante las instancias superiores.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

ii. **Suma de resultados y cómputo de circunscripción de la elección de representación proporcional**

Conforme a lo expuesto, en cumplimiento al artículo 218, fracción II, de la normativa señalada, la suma de los resultados de cada cómputo distrital, constituirá el **cómputo de la circunscripción de la elección de representación proporcional**, y una vez realizada la adición señalada, el cómputo de la circunscripción es igual a **2,032,321 de votos** tal y como se detalla en el esquema del Anexo 2, del presente acuerdo.

iii. **Declaratoria de validez de la elección**

En términos de los párrafos que anteceden y toda vez que se desarrollaron los actos preparativos de la elección, la jornada electoral y los cómputos distritales, **se declara de validez de la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional**, conforme al artículo 218, fracción III, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Para efectos de cumplir con el mandato constitucional, como se precisó, el Código Electoral establece el sistema de asignación de curules por el principio de Representación Proporcional, utilizando como parámetro esencial el voto, a efecto de que la distribución de curules refleje la representación otorgada por la ciudadanía.

Para ello de conformidad con lo establecido por los artículos 173, 174, 175, 176 y 218 del Código Electoral, la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se calcula con base en el procedimiento siguiente.

De inicio, es preciso referir que los cómputos distritales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional (con el ajuste por votos recibidos a las candidaturas independientes), en el Estado de Michoacán arrojaron los siguientes **resultados**:



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

CÓMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Emblema	Partidos	Votos obtenidos (número)	Votos (letra)
	PAN	300,208	Trecientos mil doscientos ocho.
	PRI	216,264	Doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y cuatro.
	PRD	137,923	Ciento treinta y siete mil novecientos veintitrés.
	PT	160,502	Ciento sesenta mil quinientos dos.
	PVEM	153,550	Ciento cincuenta y tres mil quinientos cincuenta.
	PMC	165,639	Ciento sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve.
	MORENA	590,197	Quinientos noventa mil ciento noventa y siete.
	PES	50,552	Cincuenta mil quinientos cincuenta y dos.
	MÁS MICHOCÁN	34,321	Treinta y cuatro mil trescientos veintiún.
	MICHOCÁN PRIMERO	19,838	Diecinueve mil ochocientos treinta y ocho.
	TIEMPO X MÉXICO	23,618	Veintitrés mil seiscientos dieciocho.
	Candidaturas Independientes	77,097	Setenta y siete mil noventa y siete.
Candidatos No Registrados	---	920	Novecientos veinte.
Votos Nulos	-----	101,692	Ciento un mil seiscientos noventa y dos.
Votación Total Emitida		2,032,321	Dos millones treinta y dos mil trescientos veintiuno.

Ahora bien, a fin de determinar la asignación de curules de diputados por el principio de representación proporcional, como se adelantó, se estará a lo dispuesto en el artículo 174, así como al procedimiento establecido en el diverso 175, ambos del Código Electoral, mismo que se desarrolla a continuación.

1. **Votación Estatal Válida Emitida (VEVE)**



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

En primer término, se debe obtener la Votación Estatal Válida Emitida la cual, conforme al artículo 175, inciso b), del Código Electoral, es la que resulte de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas⁹:

- i. Los votos nulos; y,
- ii. Los correspondientes a los candidatos no registrados.

$$\text{VEVE} = \text{Votación total Emitida} - \text{Votos nulos} - \text{Votos para Candidatos no registrados.} \square$$

Por tanto, la Votación Estatal Válida Emitida corresponde a **1,929,709** como se verá:

Votación Total Emitida	2,032,321 Menos los votos de:
Votos Nulos	101,692
Candidatos no registrados	920
Votación Estatal Valida Emitida (VEVE)	1,929,709

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación estatal válida emitida	Porcentaje VEVE
	PAN	300,208	15.5572%
	PRI	216,264	11.2071%
	PRD	137,923	7.1473%
	PT	160,502	8.3174%
	PVEM	153,550	7.9572%

⁹ Definición que corresponde a la Votación Total Emitida, referida en el artículo 175, inciso a) del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación estatal válida emitida	Porcentaje VEVE
	PMC	165,639	8.5836%
	MORENA	590,197	30.5848%
	PES	50,552	2.6197%
	MÁS MICHOACÁN	34,321	1.7786%
	MICHOACÁN PRIMERO	19,838	1.0280%
	TIEMPO X MÉXICO	23,618	1.2239%
	Candidaturas independientes	77,097	3.9953%
Total		1,929,709	100.000%

2. Barreras legales para acceder a la asignación y partidos con derecho a participar

De conformidad a lo establecido en el artículo 174, fracción I del Código Electoral, para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que:

- Participaron con candidaturas a diputados de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos; y que,
- Obtuvieron cuando menos el 3% de la Votación Estatal Válida Emitida en la elección de la circunscripción plurinominal.

i. Participación en por lo menos dieciséis distritos

Respecto a la primera de las condicionantes, todos los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto, participaron con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos electorales locales, tal y como se verifica en la tabla siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Número de Candidaturas postuladas en MR	Cumple
	PAN	24 ¹⁰	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	PRI	24 ¹¹	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	PRD	24 ¹²	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	PT	24 ¹³	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	PVEM	24 ¹⁴	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	PMC	24 ¹⁵	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	MORENA	24 ¹⁶	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	PES	23 ¹⁷	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	MÁS MICHOACÁN	24 ¹⁸	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	MICHOACÁN PRIMERO	24 ¹⁹	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral
	TIEMPO X MÉXICO	24 ²⁰	Sí, toda vez que acreditó el requisito dispuesto en el artículo 174, fracción I, inciso a) del Código Electoral

¹⁰ Postulación en 24 Distritos. Candidatura Común PAN-PRI-PRD (17 distritos), PAN-PRI (1 distrito) y PAN-PRD (6 distritos).

¹¹ Postulación en 24 Distritos. Candidatura Común PAN-PRI-PRD (17 distritos), PAN-PRI (1 distrito) y de manera individual (6 distritos).

¹² Postulación en 24 Distritos. Candidatura Común PAN-PRI-PRD (17 distritos), PAN-PRD (6 distritos) y de manera individual (1 distrito).

¹³ Postulación en 24 Distritos. Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" PT-MORENA-PVEM (23 distritos) y de manera individual (1 distrito).

¹⁴ Postulación en 24 Distritos. Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" PT-MORENA-PVEM (23 distritos) y de manera individual (1 distrito).

¹⁵ Postulación de manera individual en 24 Distritos.

¹⁶ Postulación en 24 Distritos. Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" PT-MORENA-PVEM (23 distritos) y de manera individual (1 distrito).

¹⁷ Postulación de manera individual en 23 Distritos.

¹⁸ Postulación de manera individual en 24 Distritos.

¹⁹ Postulación de manera individual en 24 Distritos.

²⁰ Postulación de manera individual en 24 Distritos.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Número de Candidaturas postuladas en MR	Cumple
	Candidaturas independientes	No aplica	No aplica

Del cuadro anterior se concluye que todos los partidos políticos superan la barrera legal en estudio, pues todos participaron con candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos electorales locales.

ii. Porcentaje mayor al 3%

En tanto que, respecto a la segunda de las limitantes, tenemos que la votación, así como los porcentajes de **Votación Estatal Válida Emitida** recibida por los distintos institutos políticos, son los siguientes:

Partidos	VEVE	% VEVE	Cumple
	300,208	15.5572%	Si
	216,264	11.2071%	Si
	137,923	7.1473%	Si
	160,502	8.3174%	Si
	153,550	7.9572%	Si
	165,639	8.5836%	Si
morena	590,197	30.5848%	Si
	50,552	2.6197%	No
	34,321	1.7786%	No
	19,838	1.0280%	No
	23,618	1.2239%	No
Candidatura independiente	77,097	3.9953%	No aplica
Total	1,929,709	100.000%	



De lo anterior, se desprende que los partidos políticos **PES, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México**, si bien es cierto que participaron con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos, igual de cierto resulta que no alcanzaron el porcentaje mínimo requerido del 3%, para participar en la asignación que nos ocupa, el cual correspondería a **57,891.27** en consecuencia los institutos que tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por haber postulado candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en al menos dieciséis distritos y obtenido como mínimo del tres por ciento de la votación Estatal Válida Emitida en la elección de la Circunscripción Plurinominal son: **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y MORENA**.

3. Votación Estatal Efectiva (VEE)

Sentado lo anterior, lo procedente es determinar la Votación Estatal Efectiva, la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, inciso c), del Código Electoral, es la que resulta de deducir, de la Votación Estatal Válida Emitida (VEVE), los votos a favor de los partidos políticos que:

- i. No hayan obtenido el tres por ciento de la misma; y,
- ii. De candidaturas independientes.

$$\text{VEE} = \text{Votación Estatal Válida Emitida} - \text{Votos de partidos que no obtuvieron el 3\%} - \text{Votos de Candidatos Independientes.}$$

Atento a lo expuesto, la Votación Estatal Efectiva corresponde a **1,724,283** como se muestra a continuación:

Votación Estatal Válida Emitida	1,929,709 Menos los votos de:
	50,552
	34,321



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

	19,838
	23,618
Candidatura independiente	77,097
Votación Estatal Efectiva (VEE)	1,724,283

Por su parte a continuación se muestra el porcentaje de **Votación Estatal Efectiva** por partido político:

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación estatal efectiva VEE	Porcentaje VEE
	PAN	300,208	17.4106%
	PRI	216,264	12.5423%
	PRD	137,923	7.9989%
	PT	160,502	9.3083%
	PVEM	153,550	8.9052%
	PMC	165,639	9.6063%
	MORENA	590,197	34.2285%
Total		1,724,283	100.0000%

4. Límites de sobre y sub representación

A continuación, se establecen los límites de sobre y sub representación a partir de la votación estatal efectiva, ya que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de **Votación Estatal Efectiva**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174, fracción VI, así como con la Tesis XXIII/2016 de Sala Superior de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE**



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)”.

Sobre y sub representación						
Partido político	Votación VEE	% Votación efectiva	Límite de más 8%	Límite de menos 8%	Curules de MR	% en el Congreso por MR
PAN	300,208	17.4106%	25.4106%	9.4106%	1	2.5000%
PRI	216,264	12.5423%	20.5423%	4.5423%	0	0.0000%
PRD	137,923	7.9989%	15.9989%	-0.0011%	0	0.0000%
PT	160,502	9.3083%	17.3083%	1.3083%	3	7.5000%
PVEM	153,550	8.9052%	16.9052%	0.9052%	4	10.0000%
PMC	165,639	9.6063%	17.6063%	1.6063%	0	0.0000%
MORENA	590,197	34.2285%	42.2285%	26.2285%	14	35.0000%
CI	---	100.0000%	----	-----	2	5.0000%
Total	1,724,283	100.0000%			24	

5. Determinación del Cociente Electoral (CE)

Obtenido lo anterior, se procede a determinar el Cociente Electoral, que de conformidad a lo establecido en el referido numeral 175, inciso d), del Código Electoral, es el resultado de dividir dicha *Votación Estatal Efectiva*, entre las dieciséis diputaciones de representación proporcional, lo que corresponde a **107,767.6875** como se aprecia:

$$CE = \frac{VEE}{16 \text{ curules por RP a asignar}}$$

Votación Estatal Efectiva	Curules de Representación Proporcional	Cociente Electoral
1,724,283	16	107,767.6875



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Ahora, lo conducente en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción I, inciso c), se asignarán las diputaciones que le correspondan a cada partido político, dividiendo su votación estatal efectiva de cada partido político entre el cociente electoral; asignación que resultaría en los siguientes términos:

$$\text{Asignación por CE} = \frac{\text{Votación de partido político}}{\text{CE}}$$

Una vez que se tiene el cociente electoral, se utilizará el mismo para dividir la votación estatal efectiva de cada partido político, para obtener el número de diputaciones que le corresponde por **enteros**:

Partido político	Votación VEE	Cociente electoral	Resultado cociente electoral	Diputados a asignar por CE
PAN	300,208	107,767.6875	2.7857	2
PRI	216,264		2.0068	2
PRD	137,923		1.2798	1
PT	160,502		1.4893	1
PVEM	153,550		1.4248	1
PMC	165,639		1.5370	1
MORENA	590,197		5.4766	5
Total	1,724,283			13

Bajo esta lógica, por cociente electoral, en un primer momento **correspondería** otorgar **trece** escaños por Cociente Electoral, de las cuales son: dos curules al PAN, dos al PRI, una al PRD, una al PT, una al PVEM, una al PMC, así como cinco a MORENA.

6. Verificación de los límites de sub y sobre representación

Como quedó previamente referido, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de Votación Estatal Efectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174, fracción VI, del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

En este tenor, así como en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Federal y 21, segundo párrafo, de la Constitución Local, los partidos políticos sólo **tienen derecho** a que se les asignen diputados por el principio de representación proporcional, **mientras que su porcentaje de representación en la legislatura no exceda en ocho puntos porcentuales su porcentaje de votación**, esto, respecto de la Votación Estatal Efectiva²¹.

Atento a lo anterior, corresponde a este órgano administrativo electoral verificar los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos.

A efecto de determinar los límites precisados, se debe obtener el porcentaje de votación obtenida por cada partido respecto de la Votación Estatal Efectiva, y a partir de ello determinar los porcentajes y las curules mínimas y máximas a las que puede acceder cada instituto político, con base en los ocho puntos porcentuales que deberán adicionar o restar respecto de dicho porcentaje, según sea el caso.

$$\text{Tolerancia porcentual máxima} = \frac{(\text{Porcentaje de VEE por pp} + 8\%) 40 \text{ escaños}}{100}$$

$$\text{Tolerancia porcentual mínima} = \frac{(\text{Porcentaje de VEE por pp} - 8\%) 40 \text{ escaños}}{100}$$

En este orden de ideas tenemos que las curules máximas y mínimas a que pueden aspirar los partidos políticos son:

Partido político	Máximo de curules	Mínimo de curules
PAN	10	3
PRI	8	1
PRD	6	0

²¹ De conformidad a lo establecido en el artículo 174, fracción IV, del Código Electoral, reformado en cumplimiento a lo establecido en el resolutivo CUARTO de la sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Partido político	Máximo de curules	Mínimo de curules
PT	6	0
PVEM	6	0
MC	7	0
MORENA	16	10

De igual manera, se deberá tener en cuenta los triunfos obtenidos por cada **partido político** en la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Estado, con la finalidad de observar los límites constitucionales establecidos durante el desarrollo de la fórmula de asignación.

i. Sobre representación

Precisado lo que antecede, en el caso de que algún partido **alcanzara su límite** de sobre representación, **no podrán continuar en la asignación de diputaciones** por el principio de representación proporcional por resto mayor, en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción I, inciso d), del Código Electoral.

En tal sentido, se procede a hacer la verificación correspondiente a la sobre representación a fin de que ningún partido político esté fuera de los rangos constitucionalmente permitidos. En caso de que exista algún rebase del límite, se deberán hacer los ajustes pertinentes.

Verificación de sobre representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar CE	Curules de MR	Total MR y CE	% en el Congreso	% de la VEE	Límite sobre 8%	% de sobre representación	Sobrepasa el 8%
		A	B	C=A+B	D=(C*100)/40	E=	=F		
PAN	300,208	2	1	3	7.5000%	17.4106%	25.4106%	-9.9106%	No
PRI	216,264	2	0	2	5.0000%	12.5423%	20.5423%	-7.5423%	No
PRD	137,923	1	0	1	2.5000%	7.9989%	15.9989%	-5.4989%	No
PT	160,502	1	3	4	10.0000%	9.3083%	17.3083%	0.6917%	No
PVEM	153,550	1	4	5	12.5000%	8.9052%	16.9052%	3.5948%	No
MC	165,639	1	0	1	2.5000%	9.6063%	17.6063%	-7.1063%	No



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Verificación de sobre representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar CE A	Curules de MR B	Total MR y CE C=A+B	% en el Congreso D=(C*100)/40	% de la VEE E''=	Límite sobre 8% =F	% de sobre representación	Sobrepasa el 8%
MORENA	590,197	5	14	19	47.5000%	34.2285%	42.2285%	13.2715%	Sí
CI	---	---	2	--	5.0000%	--	--	--	--
Total	1,724,283	13	24	35		100.0000%			

Toda vez que el partido político **Morena** rebasa el límite máximo de sobre representación, se procederá a hacer el **ajuste** correspondiente y retirar **un escaño** a dicho partido para verificar si se colocan dentro del límite máximo permitido:

Ajuste de sobre representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar por ajuste A	Curules de MR B	Total C=A+B	% en Congreso D=(C*100)/40	Porcentaje de la VEE E''=	Límite sobre 8% =F	% de sobre representación	Sobrepasa el 8%
PAN	300,208	2	1	3	7.5000%	17.4106%	25.4106%	-9.9106%	No
PRI	216,264	2	0	2	5.0000%	12.5423%	20.5423%	-7.5423%	No
PRD	137,923	1	0	1	2.5000%	7.9989%	15.9989%	-5.4989%	No
PT	160,502	1	3	4	10.0000%	9.3083%	17.3083%	0.6917%	No
PVEM	153,550	1	4	5	12.5000%	8.9052%	16.9052%	3.5948%	No
MC	165,639	1	0	1	2.5000%	9.6063%	17.6063%	-7.1063%	No
MORENA	590,197	4	14	18	45.0000%	34.2285%	42.2285%	10.7715%	Sí
CI	--	---	2	2	5.0000%	--	--	--	No
Total	1,724,283	12	24	36		100.0000%			

De lo anterior se puede advertir que el partido político **Morena** todavía rebasa el límite máximo de sobre representación, por lo que se procederá a hacer el **ajuste** correspondiente y retirar un escaño más, es decir, **dos en total**, para verificar si con ello ya se colocan dentro del límite máximo:



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Ajuste de sobre representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar por ajuste A	Curules de MR B	Total C=A+B	% en Congreso D=(C*100)/40	Porcentaje de la VEE E' =	Límite sobre 8% =F	% de sobre representación	Sobrepasa el 8%
PAN	300,208	2	1	3	7.5000%	17.4106%	25.4106%	-9.9106%	No
PRI	216,264	2	0	2	5.0000%	12.5423%	20.5423%	-7.5423%	No
PRD	137,923	1	0	1	2.5000%	7.9989%	15.9989%	-5.4989%	No
PT	160,502	1	3	4	10.0000%	9.3083%	17.3083%	0.6917%	No
PVEM	153,550	1	4	5	12.5000%	8.9052%	16.9052%	3.5948%	No
MC	165,639	1	0	1	2.5000%	9.6063%	17.6063%	-7.1063%	No
MORENA	590,197	3	14	17	42.5000%	34.2285%	42.2285%	8.2715%	Si
CI	---	---	2	2	5.0000%	---	---	---	No
Total	1,724,283	11	24	35		100.0000%			

Del cuadro comparativo anterior se puede inferir que, el partido político **Morena** sigue rebasando el límite máximo de sobre representación, por lo que nuevamente se procederá a hacer el **ajuste** correspondiente y retirar **un** escaño más, es decir **tres curules** en total y, con ello verificar si se colocan dentro del límite máximo constitucional:

Ajuste de sobre representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar por ajuste A	Curules de MR B	Total C=A+B	% en Congreso D=(C*100)/40	Porcentaje de la VEE E' =	Límite sobre 8% =F	% de sobre representación (No aplican los negativos)	Sobrepasa el 8%
PAN	300,208	2	1	3	7.5000%	17.4106%	25.4106%	-9.9106%	No
PRI	216,264	2	0	2	5.0000%	12.5423%	20.5423%	-7.5423%	No
PRD	137,923	1	0	1	2.5000%	7.9989%	15.9989%	-5.4989%	No
PT	160,502	1	3	4	10.0000%	9.3083%	17.3083%	0.6917%	No
PVEM	153,550	1	4	5	12.5000%	8.9052%	16.9052%	3.5948%	No
MC	165,639	1	0	1	2.5000%	9.6063%	17.6063%	-7.1063%	No
MORENA	590,197	2	14	16	40.0000%	34.2285%	42.2285%	5.7715%	No
CI	---	---	2	2	5.0000%	---	---	---	No



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Ajuste de sobre representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar por ajuste A	Curules de MR B	Total C=A+B	% en Congreso D=(C*100)/40	Porcentaje de la VEE E'=	Límite sobre 8% =F	% de sobre representación (No aplican los negativos)	Sobrepasa el 8%
Total	1,724,283	10	24	34		100.0000%			

Hecho lo anterior se puede advertir que todos los partidos políticos se encuentran dentro del límite de sobre representación constitucional.

ii. Sub representación

Ahora que todos los partidos políticos están dentro del límite de sobre representación, se procede a analizar la sub representación de los partidos políticos.

Verificación de sub representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar CE A	Curules de MR B	Total C=A+B	% en el Congreso D=(C*100)/40	Porcentaje de la VEE E'=	Límite sub 8% =F	Porcentaje de sub representación	Fuera del margen del -8%
PAN	300,208	2	1	3	7.5000%	17.4106%	25.4106%	-9.9106%	Sí
PRI	216,264	2	0	2	5.0000%	12.5423%	20.5423%	-7.5423%	No
PRD	137,923	1	0	1	2.5000%	7.9989%	15.9989%	-5.4989%	No
PT	160,502	1	3	4	10.0000%	9.3083%	17.3083%	0.6917%	No
PVEM	153,550	1	4	5	12.5000%	8.9052%	16.9052%	3.5948%	No
MC	165,639	1	0	1	2.5000%	9.6063%	17.6063%	-7.1063%	No
MORENA	590,197	2	14	16	40.0000%	34.2285%	42.2285%	5.7715%	Sí
CI	--	--	2	2	5.0000%	--	--	--	--
Total	1,724,283	10	24	34		100.0000%			

Del cuadro que antecede se advierte que el **PAN** está fuera del límite permitido, por lo que teniendo tres curules pendientes de asignar por el ajuste de sobre representación que se realizó previamente, se le **asignará uno** de los escaños, a efecto de verificar si con ello se coloca dentro del margen constitucional permitido.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Ajuste de sub representación									
Partido político	Votación VEE	Curules a asignar por ajuste A	Curules de MR B	Total C=A+B	% en el Congreso D=(C*100)/40	% de la VEE E=	Límite sub 8% =F	% de sub representación	Fuera del margen del -8%
PAN	300,208	3	1	4	10.0000%	17.4106%	25.4106%	-7.4106%	No
PRI	216,264	2	0	2	5.0000%	12.5423%	20.5423%	-7.5423%	No
PRD	137,923	1	0	1	2.5000%	7.9989%	15.9989%	-5.4989%	No
PT	160,502	1	3	4	10.0000%	9.3083%	17.3083%	0.6917%	No
PVEM	153,550	1	4	5	12.5000%	8.9052%	16.9052%	3.5948%	No
MC	165,639	1	0	1	2.5000%	9.6063%	17.6063%	-7.1063%	No
MORENA	590,197	2	14	16	40.0000%	34.2285%	42.2285%	5.7715%	No aplica
C.I.	--	---	2	2	5.0000%	--	--	--	---
Total	1,724,283	11	24	35		100.0000 %			

Como se puede advertir de los resultados del cuadro que antecede, con el ajuste efectuado se puede concluir que el PAN, así como todos los partidos políticos están **dentro del límite de subrepresentación**.

Además, no se puede confirmar que ningún otro partido político esté fuera de los rangos de sobre y sub representación, motivo por el cual, quedan asignadas **once** de las dieciséis diputaciones **por Cociente Electoral**, quedando agotada esa etapa. Por lo que aún restan **cinco** por distribuir conforme al Resto Mayor

7. Asignación por Resto Mayor

Hecho lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral 175, fracción I, inciso e), del Código Electoral y toda vez que aún restan **cinco curules** a distribuir, éstas se asignarán por resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados o remanente para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules. Atento a ello a continuación, se precisan los datos siguientes.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

Partido político	Máximo de curules	Mínimo de curules	Diputados MR	Diputados asignados por CE	Total De Diputaciones CE y MR
PAN	10	3	1	3	4
PRI	8	1	0	2	2
PRD	6	0	0	1	1
PT	6	0	3	1	4
PVEM	6	0	4	1	5
PMC	7	0	0	1	1
MORENA	16	10	14	2	16

Ahora bien, teniendo **cinco** diputaciones pendientes por distribuir, con la advertencia de que no participará en esa etapa el partido político MORENA, al haber alcanzado el número máximo de diputaciones al que tendrían derecho, aunado a que tuvo ajuste por sobre representación, en tanto que al PAN ya no tiene votos para usar, al ser objeto de ajuste por subrepresentación por lo que, su remanente fue utilizado para tal efecto, quedándose sin votos para usar²².

Resto mayor						
Partido político	Votos VEE	Diputados asignados por CE	Votos utilizados	Remanente	Lugar de resto mayor	Diputados asignados por Resto Mayor
PAN	300,208	3 (2+1 por subrepresentación)	300,208	0	No aplica	No aplica
PRI	216,264	2	215,535.38	728.63	5	1
PRD	137,923	1	107,767.69	30,155.31	4	1
PT	160,502	1	107,767.69	52,734.31	2	1
PVEM	153,550	1	107,767.69	45,782.31	3	1
PMC	165,639	1	107,767.69	57,871.31	1	1
MORENA	590,197	2	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Total	1,724,283	11				5

Como se aprecia del cuadro que antecede, los partidos políticos PMC, PT, PVEM, PRD y PRI les corresponde asignarles una curul a cada uno de ellos por Resto Mayor.

²² Igual criterio adoptó la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REC-1570/2021.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

8. Verificación final de los límites de sub y sobre representación, así como del número de diputaciones por ambos principios

Finalmente, efectuado todo lo anterior, en términos de lo dispuesto en el multicitado artículo 175, fracción I, inciso f), hecha la asignación por Resto mayor, se verificará nuevamente los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos. De existir alguna de ellas, se debe proceder al ajuste correspondiente.

De igual manera, se verificará que ningún partido político cuente con veinticuatro diputaciones por ambos principios, ya que es el límite máximo permitido por el artículo 174, fracción II, del Código Electoral.

Asignación Final								
Partido político	Diputad os de MR	Diputad os por cocient e electora l	Diputad os por resto mayor	Total diputaci ones (MR y RP)	% en el Congreso	% de la VEE	Diferencia entre porcentaje del Congreso y votación estatal efectiva	Dentro de la sobre y sub represent ación
PAN	1	3	0	4	10.0000%	17.4106%	-7.4106%	Sí
PRI	0	2	1	3	7.5000%	12.5423%	-5.0423%	Sí
PRD	0	1	1	2	5.0000%	7.9989%	-2.9989%	Sí
PT	3	1	1	5	12.5000%	9.3083%	3.1917%	Sí
PVEM	4	1	1	6	15.0000%	8.9052%	6.0948%	Sí
MC	0	1	1	2	5.0000%	9.6063%	-4.6063%	Sí
MOREN A	14	2	0	16	40.0000%	34.2285%	5.7715%	Sí
CI	2	--	--	2	5.0000%	—	--	--
Total	24	11	5	40	100.0000%			

De lo anterior, se puede advertir válidamente que una vez asignadas la totalidad de las dieciséis curules correspondientes por ambos elementos Cociente Electoral y Resto Mayor, todos los partidos políticos se encuentran dentro de los límites constitucionales máximos y mínimos de representación constitucional previstos en el artículo 54 de la Constitución Federal. De igual manera se puede verificar que, ninguno de los partidos políticos cuenta con más de veinticuatro diputaciones por ambos principios, de conformidad al precepto normativo previamente referido.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

OCTAVO Integración del Congreso del Estado de Michoacán. Bajo este contexto, atendiendo a los resultados que arrojó el procedimiento de asignación de escaños por el principio de representación proporcional, la legislatura del Estado quedará integrada de la siguiente forma:

Partidos	Curules de Mayoría Relativa	Curules de Representación Proporcional	Total por ambos principios
	1	3	4
	0	3	3
	0	2	2
	3	2	5
	4	2	6
	0	2	2
morena	14	2	16
CI	2	No aplica	2
TOTAL	24	16	40

En esta tesitura, las dieciséis fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional asignadas, son las siguientes:

Partido Político	Curules asignadas	Diputaciones asignadas por principio de representación proporcional
PAN	1	Propietaria: ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ Suplente: MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR
	2	Propietario: ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE Suplente: JOSE LUIS SERRATO TAPIA
	3	Propietaria: TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO Suplente: BERTHA LUZ MARTÍNEZ RODILES
PRI	1	Propietario: GUILLERMO VALENCIA REYES Suplente: ALEJANDRO VILLAYERDE REYES



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

	2	Propietaria: ADRIANA CAMPOS HUIRACHE Suplente: JAZMIN LUZELENA FIGUEROA IBARRA
	3.	Propietaria: XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ Suplente: SUSANA DÁVILA LÓPEZ
PRD	1	Propietario: OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA Suplente: HELDER VALENCIA SOTO
	2	Propietaria: BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ Suplente: NANCY YERALDI ESTRADA CASTRO
PT	1	Propietaria: HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS Suplente: JUAN ROMERO GIL
	2	Propietaria: DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO Suplente: ROSALIA JACOBO SÁNCHEZ
PVEM	1	Propietario: JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA Suplente: RICARDO GUZMÁN RUIZ
	2	Propietaria: SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ Suplente: GRACIELA AVILA SERVÍN
PMC	1	Propietario: VÍCTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZÁLEZ Suplente: ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA
	2	Propietaria: LEINAD ABIGAIL ROJAS ELENES Suplente: GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO
MORENA	1	Propietario: JUAN PABLO CELIS SILVA Suplente: ANDRIK ALDAIR MEDINA CONTRERAS
	2	Propietaria: MA. FABIOLA ALANIS SÁMANO Suplente: ANED EDITH AYALA GARCÍA



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

NOVENO. Verificación de la paridad en el Congreso del Estado de Michoacán.

Una vez que han sido determinadas las asignaciones por partido político conforme a las listas registradas, lo procedente ahora es verificar el cumplimiento al principio de paridad, pues se trata de un mandato de rango constitucional, cuya finalidad es salvaguardar igualdad jurídica y los derechos de las personas a ser votadas y acceder a los cargos en condiciones de igualdad.

Partido político	Mayoría relativa			Representación proporcional			Total	
	Hombres	Mujeres	Total	Hombre	Mujeres	Total	Hombre	Mujeres
	1	0	1	1	2	3	2	2
	0	0	0	1	2	3	1	2
	0	0	0	1	1	2	1	1
	2	1	3	1	1	2	3	2
	4	0	4	1	1	2	5	1
	0	0	0	1	1	2	1	1
morena	4	10	14	1	1	2	5	11
CI	2	0	2	No aplica	No aplica	No aplica	2	0
			24			16	20	20

De lo anterior se advierte que el Congreso del Estado de Michoacán queda integrado por **veinte mujeres y veinte hombres**, por lo que se advierte una integración paritaria.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local, 34, fracciones I, III, XXIV y XLIII, 210 y 218 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

FÓRMULAS ASIGNADAS CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL 2 DOS DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el cómputo, validez y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Michoacán registradas por los partidos políticos.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación a la votación obtenida de las actas de Cómputo Distrital de Diputaciones por Representación Proporcional, realizadas por los 24 Comités Distritales debido a los votos obtenidos a través de las candidaturas comunes y candidaturas independientes, en términos del considerando *SEXTO*.

TERCERO. Se aprueba el cómputo y se valida la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, conforme a lo indicado en los considerandos *SEXTO* y *SÉPTIMO*.

CUARTO. Las candidaturas integrantes de las fórmulas por el principio de Representación Proporcional aprobadas reunieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13 del Código Electoral, y no incurrir en los impedimentos que se prevén en los dispositivos constitucionales y legales.

QUINTO. Se aprueban las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional asignadas en los términos del considerando *OCTAVO* del presente acuerdo.

SEXTO. Expídanse las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme la asignación efectuada el considerando *NOVENO*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos Desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Especial de nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-221/2024

ANEXO 1

RESULTADOS DE ACTAS DISTRITALES RP PEL 2023-2024

ACTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PEL 2023-2024 MICHOACÁN														VOTACIÓN FINAL		
No.	DISTRITOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	MAS MICHOACÁN	MICH PRIMERO	TIEMPO POR MÉXICO	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS		
1	La Piedad	21,289	6,931	3,662	5,262	4,506	5,918	29,058	3,710	813	611	503	26	3,093	85,382	
2	Puruándiro	3,732	10,794	9,044	5,638	7,624	12,565	29,348	1,729	6,105	1,040	1,053	14	5,456	94,142	
3	Maravatio	5,190	12,837	9,661	5,163	7,674	6,766	28,409	1,286	670	345	1,513	12	4,998	84,524	
4	Jiquilpan	19,538	5,813	4,450	5,542	10,106	9,781	35,198	1,594	585	190	703	19	3,543	97,062	
5	Paracho	2,970	7,079	9,571	4,500	4,910	4,827	27,727	3,336	3,214	2,727	2,055	30	4,503	77,449	
6	Zamora	24,516	3,800	1,416	4,831	3,723	6,234	21,591	N/A	3,048	293	311	55	2,794	72,552	
7	Zacapu	9,476	8,355	7,649	5,986	6,426	4,967	29,097	2,441	3,555	1,150	1,347	15	4,677	85,141	
8	Tarímbaro	8,949	11,904	3,994	17,784	4,894	8,713	16,716	3,089	1,267	978	1,414	27	4,245	83,974	
9	Los Reyes	22,827	7,567	8,135	2,595	6,271	6,117	19,447	617	194	149	256	45	3,799	78,019	
10	Morelia Noroeste	20,857	10,428	2,660	4,878	8,074	5,726	32,112	2,557	1,314	830	1,141	63	4,765	95,405	
11	Morelia Noreste	30,030	8,214	2,529	3,508	5,425	7,830	28,586	1,531	1,177	1,349	1,602	75	4,553	96,409	
12	Hidalgo	11,432	11,590	7,057	12,424	6,596	13,692	19,562	2,419	571	713	1,269	58	5,192	92,575	
13	Zitácuaro	6,496	10,097	4,847	7,933	8,410	9,728	22,175	4,303	1,089	1,487	419	38	5,226	82,248	
14	Uruapan Norte	5,069	3,837	3,454	3,145	3,450	4,218	20,157	933	35	675	577	73	3,844	49,467	
15	Patzcuaro	5,561	7,705	6,170	6,814	6,781	10,282	20,721	8,345	1,198	1,813	1,611	71	5,552	82,624	
16	Morelia Suroeste	18,124	9,087	2,974	3,790	5,697	6,720	28,412	2,319	875	1,793	2,109	84	4,030	86,014	
17	Morelia Sureste	28,600	24,401	2,098	3,344	4,521	5,950	25,672	1,373	945	1,154	1,010	57	4,657	103,782	
18	Huetamo	2,178	9,307	20,030	4,547	7,584	3,481	25,134	2,114	559	160	1,352	11	4,637	81,094	
19	Tacámbaro	12,193	9,976	2,032	15,235	8,476	8,718	15,252	1,138	1,531	632	596	17	4,742	80,538	
20	Uruapan Sur	4,788	1,856	604	2,702	1,918	2,533	10,748	234	268	360	374	37	3,216	29,638	
21	Coalcomán	4,551	6,666	4,808	2,754	16,385	4,608	14,563	2,317	3,143	272	935	51	3,103	64,156	
22	Múgica	3,972	7,696	2,150	22,979	5,546	2,555	29,869	639	1,122	369	338	6	4,236	81,477	
23	Apatzingán	6,734	4,337	3,758	3,348	3,882	8,577	25,124	1,381	208	319	285	17	2,676	60,646	
24	Lázaro Cárdenas	6,236	4,188	3,049	5,800	4,671	5,133	35,519	1,147	835	429	845	19	4,215	72,086	
TOTALES		285,308	204,465	125,802	160,502	153,550	165,639	590,197	50,552	34,321	19,838	23,618	920	101,692	1,916,404	

ANEXO 2
COMPUTO DISTRICTAL RP PEL 2023-2024

CÓMPUTO DISTRICTAL DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PEL 2023-2024																
No.	DISTRITOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	MAS MICHOACÁN	MICH PRIMERO	TIEMPO POR MÉXICO	CI	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS	VOTACIÓN FINAL
1	La Piedad	22,067	7,688	4,250	5,262	4,506	5,918	29,058	3,710	813	611	503	N/A	26	3,093	87,505
2	Puruándiro	4,356	11,459	9,656	5,638	7,624	12,565	29,348	1,729	6,105	1,040	1,053	N/A	14	5,456	96,043
3	Maravatío	5,922	13,738	10,399	5,163	7,674	6,766	28,409	1,286	670	345	1,513	N/A	12	4,998	86,895
4	Jiquilpan	20,363	6,626	5,072	5,542	10,106	9,781	35,198	1,594	585	190	703	N/A	19	3,543	99,322
5	Paracho	3,257	7,379	9,847	4,500	4,910	4,827	27,727	3,336	3,214	2,727	2,055	N/A	30	4,503	78,312
6	Zamora	24,966	3,800	1,866	4,831	3,723	6,234	21,591	NA	3,048	293	311	N/A	55	2,794	73,452
7	Zacapu	9,997	8,806	8,018	5,986	6,426	4,967	29,097	2,441	3,555	1,150	1,347	N/A	15	4,677	86,482
8	Tarímbaro	9,657	12,620	4,646	17,784	4,894	8,713	16,716	3,089	1,267	978	1,414	N/A	27	4,245	86,050
9	Los Reyes	24,031	8,771	8,135	2,595	6,271	6,117	19,447	617	194	149	256	N/A	45	3,799	80,427
10	Morelia Noroeste	21,566	10,428	3,368	4,878	8,074	5,726	32,112	2,557	1,314	830	1,141	N/A	63	4,765	96,822
11	Morelia Noreste	30,769	8,214	3,267	3,508	5,425	7,830	28,586	1,531	1,177	1,349	1,602	N/A	75	4,553	97,886
12	Hidalgo	12,758	12,773	8,253	12,424	6,596	13,692	19,562	2,419	571	713	1,269	N/A	58	5,192	96,280
13	Zitácuaro	7,440	11,059	5,709	7,933	8,410	9,728	22,175	4,303	1,089	1,487	419	N/A	38	5,226	85,016
14	Uruapan Norte	5,368	4,134	3,723	3,145	3,450	4,218	20,157	933	35	675	577	30,963	73	3,844	81,295
15	Pátzcuaro	6,030	8,186	6,607	6,814	6,781	10,282	20,721	8,345	1,198	1,813	1,611	N/A	71	5,552	84,011
16	Morelia Suroeste	18,640	9,087	3,489	3,790	5,697	6,720	28,412	2,319	875	1,793	2,109	N/A	84	4,030	87,045
17	Morelia Sureste	29,156	24,401	2,654	3,344	4,521	5,950	25,672	1,373	945	1,154	1,010	N/A	57	4,657	104,894
18	Huetamo	2,886	10,022	20,749	4,547	7,584	3,481	25,134	2,114	559	160	1,352	N/A	11	4,637	83,236



ACUERDO IEM-CG-221/2024

CÓMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PEL 2023-2024																
No.	DISTRITOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	MAS MICHOACÁN	MICH PRIMERO	TIEMPO POR MÉXICO	CI	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS	VOTACIÓN FINAL
19	Tacámbaro	13,207	10,961	2,643	15,235	8,476	8,718	15,252	1,138	1,531	632	596	N/A	17	4,742	83,148
20	Uruapan Sur	5,019	2,084	779	2,702	1,918	2,533	10,748	234	268	360	374	46,134	37	3,216	76,406
21	Coalcomán	4,849	6,947	5,071	2,754	16,385	4,608	14,563	2,317	3,143	272	935	N/A	51	3,103	64,998
22	Múgica	4,061	7,696	2,239	22,979	5,546	2,555	29,869	639	1,122	369	338	N/A	6	4,236	81,655
23	Apatzingán	7,271	4,873	4,138	3,348	3,882	8,577	25,124	1,381	208	319	285	N/A	17	2,676	62,099
24	Lázaro Cárdenas	6,572	4,512	3,345	5,800	4,671	5,133	35,519	1,147	835	429	845	N/A	19	4,215	73,042
TOTALES		300,208	216,264	137,923	160,502	153,550	165,639	590,197	50,552	34,321	19,838	23,618	77,097	920	101,692	2,032,321